

EN NÚMEROS

DOCUMENTOS DE ANÁLISIS Y ESTADÍSTICAS

CUADERNO 28

LA MEDICIÓN DEL FEMINICIDIO
EN MÉXICO



DIRECTORIO

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

Presidente del Instituto

Graciela Márquez Colín

Vicepresidentes

Mauricio Márquez Corona

Paloma Merodio Gómez

Adrián Franco Barrios

José Arturo Blancas Espejo

Dirección General de Estadísticas Sociodemográficas

Mauricio Rodríguez Abreu

Dirección General de Estadísticas de Gobierno, Seguridad Pública y Justicia

Dwight Daniel Dyer Leal

Dirección General de Estadísticas Económicas

Susana Patricia Pérez Cadena

Dirección General de Geografía y Medio Ambiente

Luis Gerardo Esparza Ríos

Dirección General de Integración, Análisis e Investigación

Rosa Isabel Islas Arredondo

Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica

Silvia Elena Meza Martínez

Dirección General de Comunicación, Servicio Público de Información y Relaciones Institucionales

Julieta Alejandra Brambila Ramírez

Dirección General de Administración

Ricardo Miranda Burgos

Contraloría Interna

Manuel Rodríguez Murillo

Editor Responsable

Dwight Daniel Dyer Leal

Comité Editorial Interno

Mario Alberto Santillana Zapata

José Guillermo Castillo Koschnick

José Edmundo Urquieta Salomón

EN NÚMEROS, DOCUMENTOS DE ANÁLISIS Y ESTADÍSTICAS, Vol. 1, Núm. 28, ENE/ABR 2023, es

una publicación electrónica cuatrimestral editada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Avenida Héroe de Nacozari Sur 2301, Fraccionamiento Jardines del Parque, 20276, Aguascalientes, Aguascalientes, Aguascalientes, entre la calle INEGI, Avenida del Lago y Avenida Paseo de las Garzas, México. Tel. 5552781069. Correo Electrónico: ennumeros@inegi.org.mx.

Editor responsable: Dwight Daniel Dyer Leal. Reservas de Derechos al Uso Exclusivo del Título 04-2018-022216213500-203 ISSN Núm. 2448-5209, ambos otorgados por el Instituto Nacional del Derecho de Autor. Responsable de la última actualización de este Número, Patricia Mendoza Villalba, Avenida Patriotismo 711, Torre A, Colonia San Juan Mixcoac, Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03730, correo electrónico: patricia.villalba@inegi.org.mx, fecha de última modificación: abril 2023.

El contenido de los ensayos, así como sus títulos y, en su caso, ilustraciones y gráficos utilizados son responsabilidad del autor, lo cual no refleja necesariamente el criterio editorial institucional.

Asimismo, el Editor se reserva el derecho de modificar los títulos de los ensayos, previo acuerdo con los autores. La mención de empresas o productos específicos en las páginas de la Colección no implica el respaldo por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Se permite la reproducción total o parcial del material incluido en la Colección, sujeto a citar la fuente. Esta publicación es digital.

Coordinador de la Serie

Alejandra Ríos Cázares

Edición

Patricia Mendoza Villalba

RESUMEN



El feminicidio es la manifestación extrema de violencia contra las mujeres por razones de género. A lo largo de este documento se describen las características, ventajas y limitaciones de las diversas fuentes de información públicas disponibles en el país y se presentan resultados. La variedad de fuentes de información se complementa mutuamente al permitir examinar diversos aspectos relacionados con el feminicidio, tales como: características de la víctima, la agresión, el victimario y los casos por el delito de feminicidio que son procesados en el sistema de justicia. Los datos disponibles en México demuestran que además de ser un problema creciente hay entidades con un riesgo mayor de violencia feminicida.

Abstract

Femicide is the extreme manifestation of gender-based violence against women. Throughout this document, the characteristics, advantages, and limitations of the various sources of public information available in the country are described and results are presented. The variety of information sources complement each other by allowing the examination of various aspects related to femicide, such as: characteristics of the victim, the aggression, the perpetrator, and the cases of femicide that are prosecuted in the justice system. The data available in Mexico shows that in addition to being a growing problem, there are entities with a higher risk of femicide violence.

PALABRAS CLAVE

Femicidio, violencia contra la mujer, violencia de género, estadísticas de femicidio, seguimiento de femicidios, tasas de femicidio.

Key Words

Femicide, violence against women, gender violence, femicide statistics, femicide monitoring, femicide rates.

Autores: **Tania Helena García Pareja, José Edmundo Urquieta Salomón, Liliana Agustín Sánchez, Alejandra Ríos Cázares, Manuel Alberto Aguilar de la Rosa, Lina Eugenia Cuevas Ramírez**

Diseño: **César Augusto García Méndez**

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

VII

1

PERSPECTIVAS PARA LA MEDICIÓN DEL FEMINICIDIO

1

1.1 Pautas para investigar el feminicidio

1

1.2 Recomendaciones para medir el feminicidio

3

2

INFORMACIÓN ESTADÍSTICA EN MÉXICO

9

2.1 Proceso de investigación de un feminicidio

9

2.2 Fuentes de información y resultados

14

2.2.1 Registros administrativos: defunciones por homicidio

14

2.2.2 Censos Nacionales de Gobierno

19

2.2.3 Incidencia delictiva del Secretariado

Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública

27

2.3 Alcances de las fuentes de información

29

CONCLUSIÓN

33

BIBLIOGRAFÍA

35

ANEXOS

41

INTRODUCCIÓN

E

xiste un creciente interés por entender el fenómeno del feminicidio o femicidio. A nivel global, se reconoce que el feminicidio es la más alta y grave manifestación de la violencia contra la mujer, la más lacerante, con causas que se diferencian de la violencia contra los hombres y que requieren estrategias de prevención y atención focalizadas. En un contexto de respeto a derechos humanos, cada vida cuenta y merece atención.¹

Para estudiar el fenómeno del feminicidio/femicidio es necesario contar con datos pertinentes, accesibles, oportunos, verídicos, precisos y comparables que contribuyan a generar soluciones. Sin embargo, continúan los debates sobre cómo definir feminicidio/femicidio y en qué se diferencia del homicidio femenino, así como la mejor estrategia para operacionalizar estas diferencias. En diferentes lugares del mundo se han realizado esfuerzos por recopilar datos a partir de dos enfoques: uno que se centra en el homicidio femenino, que abarca todos los asesinatos de mujeres y niñas; y otro que se enfoca en feminicidios causados por la pareja íntima (el subtipo más común de feminicidio).²

Frente a esta necesidad, el presente documento tiene por objetivo hacer un repaso de las recomendaciones internacionales para homologar los criterios de medición del feminicidio, además de presentar las características de las fuentes de información oficiales que existen en México para aproximar la medición de los feminicidios y los homicidios de mujeres y niñas. Con ello se busca identificar los aspectos que deben considerarse para analizar con mayor precisión los casos de feminicidio que ocurren en el territorio nacional.

En el primer capítulo se presenta una revisión de las definiciones de feminicidio/femicidio,³ así como los desarrollos metodológicos para entender el feminicidio desde una perspectiva estadística. En el segundo capítulo se explica el proceso que se sigue para generar la información estadística sobre feminicidios disponible a nivel nacional. Se presentan también las características de las fuentes de información junto con los principales resultados. Finalmente, se exponen los alcances y limitaciones de dicha información.

¹ Dawson, Myrna y Saide Mobayed Vega. "Femicide and Feminicide: A Growing Global Human Rights Movement" en Myrna Dawson y Saide Mobayed Vega (ed.) *The routledge international handbook on femicide and feminicide* (Routledge: Inglaterra, 2023). p. 91-92.

² Zecha, Angelika, et. al. "Data sources and challenges in addressing femicide and feminicide" en Myrna Dawson y Saide Mobayed Vega (ed.) *The routledge international handbook on femicide and feminicide* (Routledge: Inglaterra, 2023). p. 7.

³ A lo largo del documento se utilizarán los términos feminicidio y femicidio como sinónimos.

1

PERSPECTIVAS PARA LA MEDICIÓN DEL FEMINICIDIO



1.1 Pautas para investigar el feminicidio

En diversos documentos internacionales se ha plasmado la urgente necesidad de generar datos estandarizados y completos para el seguimiento y análisis de la violencia contra las mujeres.⁴ En estos documentos también se menciona la necesidad de contar con una conceptualización que delimite cuando la muerte violenta de una mujer constituye un feminicidio.

⁴ Las recomendaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer han instado a las naciones a incluir, en sus informes periódicos, datos estadísticos sobre la frecuencia de la violencia contra las mujeres y las mujeres víctimas, y exhorta a los países a promover la compilación de estadísticas y la realización de investigaciones sobre el alcance, las causas y los efectos de esta violencia y de la eficacia de las acciones para prevenir y atenderla. Naciones Unidas; Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), *Recomendación General N.º 12: La violencia contra la mujer*, 6 marzo 1989, CEDAW/C/GC/12. Inciso 4. Naciones Unidas, Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), *Recomendación General N.º 19: La violencia contra la mujer*. CEDAW, 29 enero 1992. Párrafo 24, inciso c.

El CEDAW hizo un llamado para que México “refuerce los mecanismos de recopilación sistemática de datos sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, incluidos los feminicidios, y las desapariciones forzadas, desglosados por tipo de violencia y relación con los perpetradores”. Naciones Unidas, Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México*, 25 de julio de 2018, CEDAW/C/MEX/9. Párrafo 24, inciso g. Consultado el 17 de mayo de 2023 en <https://hchr.org.mx/comite/comite-para-la-eliminacion-de-la-discriminacion-contra-la-mujer-observaciones-finales-sobre-el-noveno-informe-periodico-de-mexico/>.

La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer estableció la necesidad de recopilar e integrar información estadística sobre las diferentes formas de violencia contra las mujeres. Naciones Unidas, *Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer*. (Nueva York, E.U.: ONU, 1993) Artículo 4, inciso k.

La Plataforma de Acción de Beijing planteó recabar datos y elaborar estadísticas sobre las distintas formas de violencia contra la mujer, así como impulsar investigaciones sobre las causas, la gravedad y las consecuencias de esta violencia. ONU-Mujeres. *Declaración y Plataforma de Acción de Beijing. Declaración política y documentos resultados de Beijing+5*. (ONU-Mujeres, 1995).

El Consenso de Montevideo sobre población y desarrollo señaló la necesidad de mejorar los sistemas de estadística, los indicadores oficiales y los registros administrativos incorporando la perspectiva de género. Comisión Económica para América Latina y el Caribe. *Consenso de Montevideo sobre población y desarrollo*. (Montevideo: CEPAL, 2013).

La Declaración sobre el femicidio de la OEA recomendó a los Estados miembros contar con estadísticas que permitan dimensionar la problemática del feminicidio, así como monitorear los avances y retrocesos en la materia. Organización de los Estados Americanos. *Declaración sobre el femicidio*. Aprobada en la Cuarta Reunión del Comité de Expertas/os (CEVI), celebrada el 15 de agosto de 2008. p. 8. Consultado el 21 de noviembre de 2019 en <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/declaracionfemicidio-es.pdf>.

Las Resoluciones 61/143, 63/155 y 70/176 de la Asamblea General las Naciones Unidas señalaron la necesidad de intensificar los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer e instaron a los Estados a garantizar la recopilación y el análisis sistemático de datos para monitorear la incidencia de todas las formas de violencia contra la mujer. Naciones Unidas, Asamblea General. *Resolución 61/143. Intensificación de los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer*, 30 de enero de 2007, A/RES/61/143. Naciones Unidas, Asamblea General. *Resolución 63/155. Intensificación de los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer*, 30 de enero de 2009, A/RES/63/155. Naciones Unidas, Asamblea General. *Resolución 70/176. Adopción de medidas contra el asesinato de mujeres y niñas por razones de género*, 8 de enero de 2016, A/RES/70/176.

Una de las primeras definiciones de feminicidio con reconocimiento internacional fue la de la *Declaración sobre el femicidio* de la Organización de los Estados Americanos (OEA),⁵ la cual retoma los términos *femicidio* y *feminicidio* como sinónimos para referirse a:

*“la muerte violenta de mujeres por razones de género, ya sea que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal; en la comunidad, por parte de cualquier persona, o que sea perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes, por acción u omisión”.*⁶

Adicionalmente, para orientar la actuación de las autoridades que intervienen en el proceso judicial de las muertes violentas de mujeres, la Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) y la Oficina Regional para las Américas y el Caribe de la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU Mujeres) desarrollaron el *Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio)*.⁷

Este modelo reconoce que el feminicidio deriva de la progresión de actos violentos que sufren las mujeres, en los cuales se incluye: el maltrato emocional, psicológico, físico, acoso y violencia sexual; abuso infantil o violencia doméstica; así como aquellas acciones violentas toleradas por el Estado.⁸ Se recomienda implementar este modelo en todas las muertes violentas de mujeres (incluyendo el suicidio y muertes aparentemente accidentales), sin importar si la legislación haya tipificado o no el delito de femicidio o feminicidio,⁹ así como usar el modelo para orientar la investigación de homicidios contra personas con orientación sexual, identidad de género o expresión de género diversas.¹⁰

El **femicidio y feminicidio** es la **muerte violenta** de mujeres **por razones de género**

⁵ Otra de las definiciones internacionales es la de la Declaración de Viena sobre Femicidio (Vienna Declaration on Femicide, 2012. Declaración presentada por el Consejo Académico del Sistema de las Naciones Unidas, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva por el Consejo Económico y Social. Consejo Académico del Sistema de las Naciones Unidas. *Vienna Declaration on Femicide, 2012*. Consultado el 3 de julio de 2023 en https://www.unodc.org/documents/commissions/CCPCJ/CCPCJ_Sessions/CCPCJ_22/_E-CN15-2013-NGO1/E-CN15-2013-NGO1_E.pdf.

⁶ Organización de los Estados Americanos. *Declaración sobre el femicidio*. Aprobada en la Cuarta Reunión del Comité de Expertas/os (CEVI), celebrada el 15 de agosto de 2008. P. 6. Consultado el 21 de noviembre de 2019 en <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/declaracionfemicidio-es.pdf>.

⁷ OHCHR, et. al. *Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio)*. (Panamá: ONU-Mujeres, 2014). Consultado el 9 de mayo de 2023 en <https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Women/WRGS/ProtocoloLatinoamericanoDeInvestigacion.pdf>.

⁸ *Ibidem* p. 13.

⁹ En Latinoamérica, Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela han aprobado leyes que penalizan el feminicidio: Argentina, Bolivia, Colombia, Ecuador, El Salvador, Guatemala, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela tienen una ley integral contra la violencia; Bolivia, El Salvador, Guatemala, Nicaragua, Panamá, Paraguay y Venezuela incluyen el tipo penal de feminicidio en una ley integral; Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Honduras, México, Perú y Uruguay tienen una ley autónoma para feminicidio. Además, en Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Honduras, México, Panamá, Perú, República Dominicana y Uruguay, el delito de feminicidio está tipificado en el código penal nacional –tengan o no una ley integral contra la violencia–.

¹⁰ *Ibidem* p. 6.

El modelo proporciona elementos para que las personas servidoras públicas responsables de llevar a cabo la investigación y la persecución penal de los feminicidios puedan incorporar la perspectiva de género durante sus labores. De esta manera, el modelo contempla las pautas que deben seguirse para diseñar una metodología de investigación del feminicidio, así como para orientar la actuación médico forense y del análisis criminal hacia el hallazgo de referencias necesarias sobre el contexto del femicidio, entre las que se incluyen aspectos para consolidar las hipótesis y líneas de investigación y recomendaciones para garantizar los derechos de las víctimas indirectas, los familiares y los testigos.

El modelo también contiene recomendaciones sobre el registro de datos de las víctimas, de las personas imputadas del delito, así como de las características y lugar donde ocurrió el hecho. También aconseja se establezcan u optimicen los sistemas de información a fin de mejorar los procesos de diseño, planificación, implementación y evaluación de políticas públicas, y exhorta a que los países produzcan datos oficiales sobre el número de muertes violentas de mujeres que permitan distinguir entre los feminicidios que ocurren en el contexto de las relaciones de pareja y los feminicidios no íntimos.¹¹ En este sentido, se han emitido diferentes recomendaciones que tienden a homologar los criterios de medición de este problema, las cuales se presentan en el siguiente apartado.

La **Clasificación Internacional de Delitos con Fines Estadísticos define al feminicidio** como el **asesinato de una mujer por** motivos de **misoginia o de género**

1.2 Recomendaciones para medir el feminicidio

Una de las directrices internacionales para homologar la medición estadística de los delitos es la *Clasificación Internacional de Delitos con Fines Estadísticos* (ICCS por sus siglas en inglés).¹² Si bien, esta clasificación no presenta una categoría específica para el feminicidio, lo define como el *asesinato de una mujer por motivos de misoginia o de género* y lo incluye como parte del delito de **homicidio intencional**, en la categoría de *actos que causan la muerte o que tienen la intención de causarla*.

Con base en la ICCS, en México se elaboró la *Norma Técnica para la Clasificación Nacional de Delitos para Fines Estadísticos*¹³ (NTCND) que busca homologar datos a nivel nacional de frente a las discrepancias que existen en la definición de actos delictivos entre los distintos códigos penales del país. La NTCND establece las directrices técnicas para que las instituciones públicas registren los datos relacionados con delitos conforme a los mismos criterios, lo cual permite estandarizar la información de las diferentes etapas del proceso penal: seguridad pública, justicia alternativa, procuración e impartición de justicia y sistema penitenciario.

¹¹ Los feminicidios no íntimos refieren a aquellos vinculados al crimen organizado, a la trata de personas o situaciones de migración forzada, al comercio sexual, o a la violencia sexual o violación ocurrida en espacios públicos. *Ibidem* p. 122.

¹² UNODC. *Clasificación Internacional de Delitos con Fines Estadísticos*. (Viena: UNODC, 2015). Consultado el 25 de junio de 2023 en https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/statistics/crime/ICCS/ICCS_SPANISH_2016_web.pdf.

¹³ Norma Técnica para la Clasificación Nacional de Delitos para Fines Estadísticos. Diario Oficial de la Federación, 22 de octubre de 2018, (México). Consultado el 03 de julio de 2023 en https://www.snieg.mx/Documentos/Normatividad/Vigente/Norma_Tecnica_Delitos_con_Fines_Estadisticos.pdf.

En el caso específico del feminicidio, la UNODC publicó en 2022 el **Marco estadístico para medir las muertes de mujeres y niñas por razones de género**, esto como respuesta a la encomienda que le hizo la Comisión de Estadística de las Naciones Unidas para elaborar un marco estandarizado que permita la generación de estadísticas de feminicidio que sean comparables a nivel internacional. Este marco proporciona una definición estadística del homicidio de mujeres y niñas por razones de género, así como una tipología y una lista de variables que son relevantes para identificar y clasificar los diferentes tipos de feminicidios.¹⁴ El marco propone la siguiente definición con base en la ICCS:

*“Homicidios intencionales de víctimas mujeres cometidos por sus parejas íntimas, los cometidos por otros miembros de la familia y los cometidos por otros autores conocidos o desconocidos con un determinado modus operandi o en contextos específicos que indican motivaciones por razones de género”.*¹⁵

Conforme a esta definición se pueden distinguir tres tipos de muertes violentas de mujeres y niñas:

1. Los homicidios en general, que refieren a las muertes no naturales infligidas por otra persona, con o sin intención de causar la muerte o daño severo.
2. Los homicidios intencionales que abarcan las muertes ilegales ocasionadas con la intención de causar la muerte o daño severo.
3. Los homicidios por razones de género que constituirían los feminicidios o femicidios (Figura 1).¹⁶

El **Marco estadístico para medir las muertes de mujeres y niñas por razones de género** ofrece una **definición del feminicidio a partir de los homicidios intencionales de mujeres**

Categorías generales de homicidios de mujeres y niñas

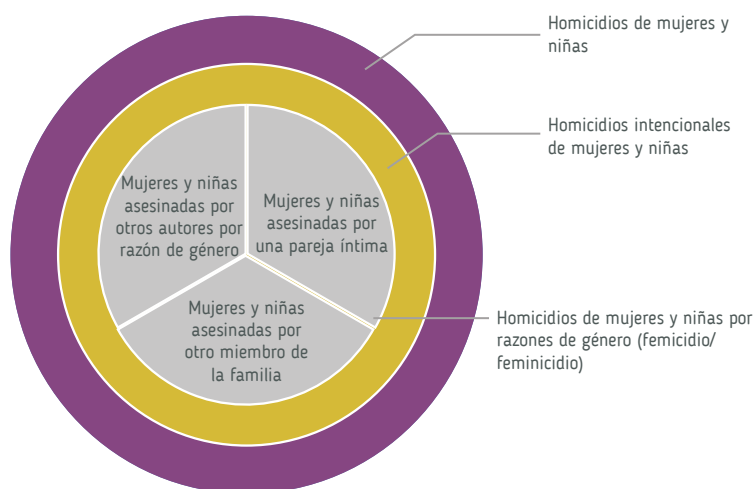


FIGURA 1

Fuente: UNODC, et al. *Marco estadístico para medir las muertes de mujeres y niñas por razones de género (también denominado "Femicidio/Feminicidio")*. (UNODC-ONU Mujeres-Centro Global de Excelencia en Estadísticas de Género-Centro de Excelencia para Información Estadística de Gobierno, Seguridad Pública, Victimización y Justicia, 2022).

¹⁴ UNODC, et al. *Marco estadístico para medir las muertes de mujeres y niñas por razones de género (también denominado "Femicidio/Feminicidio")*. (UNODC-ONU Mujeres-Centro Global de Excelencia en Estadísticas de Género-Centro de Excelencia para Información Estadística de Gobierno, Seguridad Pública, Victimización y Justicia, 2022). Consultado el 25 de junio de 2023 en https://www.cdeunodc.inegi.org.mx/unodc/wp-content/uploads/2022/03/Marco_estadistico_femicidio_2022.pdf.

¹⁵ *Ibidem* p. 12.

¹⁶ *Ibidem* p. 4.

El marco también distingue los homicidios de mujeres y niñas por razones de género a partir de la relación de la víctima con el perpetrador, de esta manera identifica:

- Los homicidios intencionales de mujeres y niñas cometidos por la pareja íntima de la víctima, ya sea un marido actual o anterior o una pareja con la que cohabita o con la que sale;
- los homicidios intencionales de mujeres y niñas perpetrados por parientes consanguíneos, por otros parientes, por matrimonio o adopción, independientemente de que cohabiten o no con la víctima en el momento del homicidio, o por otros integrantes del hogar; y
- los homicidios intencionales de mujeres y niñas cometidos por autores fuera de la esfera familiar, ya sean conocidos o desconocidos por la víctima, o por autores que no han sido identificados, y donde el contexto y características permite identificar que fue motivado por razones de género.¹⁷

El **Marco estadístico para medir las muertes de mujeres y niñas por razones de género** distingue los **homicidios de mujeres y niñas** por razones de género **a partir de ocho características**

El marco considera ocho características para que quienes conozcan, registren o investiguen el homicidio de una mujer puedan distinguir si dicha muerte fue por razones de género:

- I. La víctima tenía antecedentes de violencia o acoso físico, sexual o psicológico perpetrado por el autor del homicidio.
- II. La víctima padecía una forma de explotación ilegal, por ejemplo, en relación con la trata de personas, el trabajo forzoso o esclavitud.
- III. La víctima se encontraba en una situación de secuestro o privación ilegal de la libertad.
- IV. La víctima trabajaba en la industria del sexo.
- V. Se cometió violencia sexual contra la víctima antes y/o después del homicidio.
- VI. El homicidio fue acompañado por mutilación del cuerpo de la víctima.
- VII. El cuerpo de la víctima fue desechado en un espacio público.
- VIII. El homicidio de la mujer o de la niña constituyó un delito de odio por razón de género, es decir, fue atacada por un prejuicio específico contra las mujeres por parte del(os) autor(es).

¹⁷ *Ibidem* p. 13.

Lo anterior hace necesario que los operadores que intervienen en el caso penal registren toda la información que sea posible sobre el parentesco de la víctima con el agresor, sobre el *modus operandi* y el contexto en que ocurrió el fallecimiento, y demás información que posibilite diagnósticos más amplios sobre el fenómeno. Adicionalmente, diversas recomendaciones de Naciones Unidas sugieren recabar datos sobre el curso que siguen los casos judiciales de feminicidio y de violencia contra la mujer, desde la denuncia hasta la sentencia y la reparación del daño a las víctimas.¹⁸

El Cuadro 1 presenta las desagregaciones de la información que se recomiendan registrar, las cuales se agrupan en cinco rubros:

- 1) Sobre las **víctimas**: refiere a las características de las mujeres y niñas que perdieron la vida a causa de una agresión de otra persona.
- 2) Sobre los **autores**: refiere a las características sociodemográficas de las personas que cometieron los feminicidios, incluyendo información sobre sus antecedentes penales.
- 3) Sobre el **hecho**: refiere a las variables relacionadas con la ubicación geográfica, lugar donde se encontró el cuerpo, la hora, y medio por el cual se perpetró el delito.
- 4) Sobre el **contexto**: especifica la información necesaria para conocer el *modus operandi* y la información asociada con las circunstancias en las que ocurrió el feminicidio.
- 5) Sobre el **proceso**: refiere a la información sobre el proceso judicial que siguen los casos de feminicidio desde que son del conocimiento del sistema de justicia.

Las recomendaciones para definir y medir el feminicidio ofrecen elementos que permiten tener una comprensión amplia de las características del fenómeno.

En México, existen diversas fuentes gubernamentales que proporcionan información sobre las muertes de mujeres por homicidio y sobre feminicidios. Esta información se sustenta en los datos que registran las autoridades de seguridad pública, procuración e impartición de justicia que intervienen cuando ocurre la muerte violenta de una mujer. En el siguiente apartado se detalla el proceso de creación de información estadística sobre homicidios de mujeres y feminicidios en México.

Para distinguir las razones de género, los operadores del sistema penal deben registrar toda información posible sobre el parentesco de la víctima con el agresor, el *modus operandi* y el contexto del fallecimiento

¹⁸ Naciones Unidas. *Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer*. (Nueva York, E.U.: ONU, 1993). Naciones Unidas. Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), *Recomendación General núm. 35 sobre la violencia de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general núm. 19*, 26 de Julio de 2017, CEDAW/C/GC/35.

Desagregaciones recomendadas para generar o recopilar información sobre violencia contra las mujeres y feminicidio

CUADRO 1

Sobre las víctimas	Sobre los autores	Sobre el hecho
<ul style="list-style-type: none"> • Edad • Estado civil • Ciudadanía • Intoxicación con drogas controladas u otras sustancias psicoactivas • Situación de actividad económica <ul style="list-style-type: none"> • Identidad de género • Orientación sexual • Condición de embarazo • Condición de discapacidad • Condición étnica 	<ul style="list-style-type: none"> • Sexo • Relación autor-víctima • Edad • Ciudadanía • Intoxicación con drogas controladas u otras sustancias psicoactivas • Situación de actividad económica <ul style="list-style-type: none"> • Reincidencia • Es/fue objeto de una orden de alejamiento por parte de las autoridades policiales/judiciales • Manifestaciones de odio o prejuicio contra las mujeres 	<ul style="list-style-type: none"> • Ubicación geográfica del delito <ul style="list-style-type: none"> • Lugar del crimen • Mecanismo del homicidio <ul style="list-style-type: none"> • Fecha y hora • Delito según la legislación nacional (el delito específico según la legislación nacional, como homicidio intencional, feminicidio, homicidio por dote, asesinato por honor, etcétera.)

Sobre el contexto ¹	Sobre el proceso
<ul style="list-style-type: none"> • Antecedentes de violencia/acoso físico, sexual o psicológico <ul style="list-style-type: none"> • Explotación ilegal • Secuestro o privación ilegal de la libertad <ul style="list-style-type: none"> • Implicación de la víctima en la industria del sexo • Violencia sexual sobre el cuerpo de la víctima <ul style="list-style-type: none"> • Maltrato excesivo del cuerpo de la víctima • El cuerpo de la víctima fue desechado en un espacio público 	<ul style="list-style-type: none"> • Denuncias <ul style="list-style-type: none"> • Órdenes de protección dictadas • Tasas de desestimación y retirada de denuncias <ul style="list-style-type: none"> • Condenas impuestas a los autores • Cantidad de tiempo necesario para la resolución de las causas <ul style="list-style-type: none"> • Medidas de reparación concedidas • Conclusiones de las investigaciones

¹ Se refiere a las variables sobre el *modus operandi* y contexto del homicidio intencional que refiere el Marco estadístico para medir las muertes de mujeres y niñas por razones de género (también denominado "Femicidio/Feminicidio"). p. 17.
 Elaborado con base en la información de: UNODC, et al. Marco estadístico para medir las muertes de mujeres y niñas por razones de género (también denominado "Femicidio/Feminicidio"). (UNODC-ONU Mujeres-Centro Global de Excelencia en Estadísticas de Género-Centro de Excelencia para Información Estadística de Gobierno, Seguridad Pública, Victimización y Justicia, 2022). Consultado el 25 de junio de 2023 en https://www.cdeunodc.inegi.org.mx/unodc/wp-content/uploads/2022/03/Marco_estadistico_femicidio_2022.pdf.
 Naciones Unidas. Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. (Nueva York, E.U.; ONU, 1993). Naciones Unidas.
 Naciones Unidas. Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), Recomendación General núm. 35 sobre la violencia de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general núm. 19, 26 de Julio de 2017, CEDAW/C/GC/35.



2

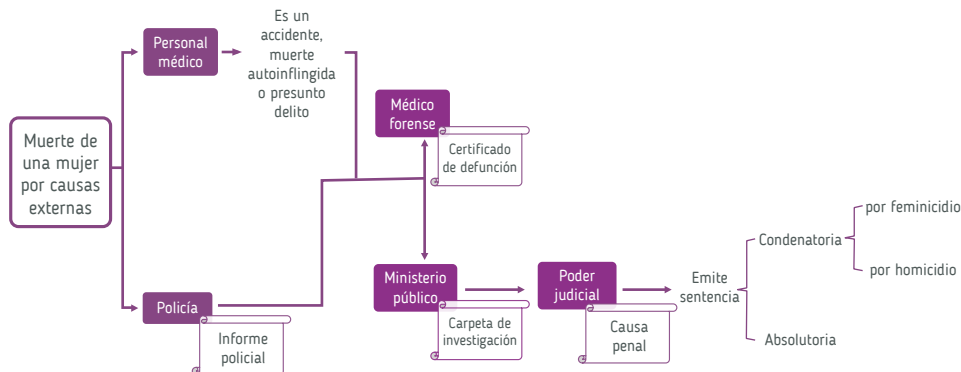
INFORMACIÓN ESTADÍSTICA EN MÉXICO

2.1 Proceso de investigación de un feminicidio

En México, cuando ocurre un feminicidio intervienen diferentes autoridades que registran información sobre la víctima y los hechos del fallecimiento, esto ocurre en distintos momentos dependiendo de quién conoce primero del fallecimiento. El proceso que en general se sigue es el siguiente (Figura 2).

Proceso de registro y determinación de un feminicidio

FIGURA 2



Fuente: Elaboración propia

- Si algún **médico**, de institución pública o privada, es quien primero conoce la defunción y determina que esta ocurrió por causas externas, como es un accidente, suicidio (agresión autoinflingida) o donde hubo la presunta comisión de un delito, tiene que avisar al Ministerio Público.¹⁹

¹⁹ La actuación del médico se regula en los artículos 91 y 92 de Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica y en la Norma Oficial Mexicana NOM-035-SSA3-2012.

- Si la **policía**, ya sea municipal, estatal o federal, conoce primero del fallecimiento, tiene la obligación de asegurar la escena del incidente; preservar cualquier evidencia; notificar a las autoridades competentes (superior jerárquico y/u otras instituciones de seguridad pública, fiscalía local o Fiscalía General de la República) y coordinar con estas las acciones para el manejo del caso, esto con apego a lo que establece el Protocolo Nacional de Actuación del Primer Respondiente.²⁰ También puede entrevistar a testigos en el lugar de la intervención para obtener datos que sean relevantes en la investigación. Por su parte, la policía de investigación o ministerial procesa los indicios, evidencias y demás información para el esclarecimiento de hecho delictivo.²¹

La policía registra en el Informe Policial Homologado la información relacionada con los hechos, la(s) víctima(s), las personas involucradas y todas las actividades que realizó en la indagación del hecho. Este informe tiene por objetivo hacer eficiente el registro de información, garantizar el debido proceso y fomentar el uso de la información para acciones de investigación e inteligencia.²²

- Una vez que intervienen las autoridades ministeriales, se hace la inspección del cadáver, el levantamiento del cuerpo y se traslada a los anfiteatros de los servicios médicos forenses.²³ Ahí, el personal de servicios forenses realiza un examen más detallado sobre las causas de la muerte, el cual puede incluir análisis de laboratorio como son pruebas toxicológicas, pruebas de genética forense, dactiloscopia y odontología forense, entre otros. Es el **médico forense** quien expide el certificado de defunción dentro de las siguientes cuarenta y ocho horas después de que ocurrió el fallecimiento o de que se encontró el cuerpo, según corresponda.²⁴ Practicada la necropsia, o la dispensa de esta,²⁵ se procede a la sepultura del cadáver, quedando prohibida su incineración.²⁶

El **médico forense** expide el certificado de defunción y **registra la causa de la muerte con base en la** Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Problemas Relacionados con la Salud (**CIE-10**)

²⁰ Consejo Nacional de Seguridad Pública. *Protocolo Nacional de Actuación. Primer Respondiente*. (Consejo Nacional de Seguridad Pública, 2017).

²¹ La actuación de las policías se establece en las leyes, reglamentos y lineamientos de las instituciones de seguridad pública estatales y municipales, mientras que la actuación de las policías de investigación se regula en las leyes orgánicas y reglamentos de las Fiscalías o Procuradurías de justicia estatales.

²² Acuerdo por el que se emiten los lineamientos para el llenado, entrega, recepción, registro, resguardo y consulta del informe policial homologado. Artículo único, primero. Objeto y ámbito de aplicación, Publicado, Diario Oficial de la Federación [DOF], 21 de febrero de 2020, (México).

²³ Artículo 271 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

²⁴ Artículo 92 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica y apartado 12.2.7.5.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-035-SSA3-2012, en materia de información en salud.

²⁵ De acuerdo con el artículo 271 del Código Nacional de Procedimientos Penales, cuando de la investigación no resulten datos relacionados con la comisión de un delito, el Ministerio Público puede autorizar la exención de la necropsia.

²⁶ Artículo 271 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

El **Ministerio Público** documenta en una carpeta de investigación los elementos necesarios para determinar la **comisión del feminicidio** y formular las **imputaciones correspondientes**

En el certificado de defunción²⁷ se registran datos de la víctima,²⁸ la presunta intencionalidad del hecho, las circunstancias en las que ocurrió, si se practicó la necropsia, el número de acta donde se registró en el Ministerio Público y, en el caso de muerte violenta, la relación de la persona fallecida con el presunto agresor.²⁹ Para el llenado del certificado, el médico puede auxiliarse con los datos que proporcione la persona que haya informado sobre la defunción,³⁰ además, para registrar la causa de la defunción, el médico utiliza la *Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Problemas Relacionados con la Salud* (CIE-10).

- El **Ministerio Público**, con auxilio de la policía de investigación y los peritos, se encarga de la investigación penal para identificar a la(s) persona(s) responsable(s) y el modo en que se llevó a cabo el presunto feminicidio. El Ministerio Público documenta todas las diligencias y actividades que realiza durante la investigación en una carpeta de investigación. Esta carpeta es un expediente que contiene la denuncia o querrela, los documentos con las declaraciones de testigos, peritajes y las pruebas que puedan ser relevantes para la investigación y todos los datos relacionados con el presunto delito. De esta manera, la carpeta de investigación integra los elementos necesarios para determinar la comisión del delito, la participación de una o varias personas en la comisión de este y, con ello, formular las imputaciones correspondientes.³¹

Cabe señalar que cuando se trata de la muerte violenta de una mujer, las autoridades que investigan deben implementar perspectiva de género para realizar las actividades, gestiones e indagaciones correspondientes, incluso en los casos que aparenten ser consecuencia de un suicidio, accidente o crímenes distintos al feminicidio. Esto implica que se deben investigar exhaustivamente todas las posibles líneas de investigación y establecer un procedimiento para comprobar

²⁷ El modelo 2022 del certificado de defunción puede consultarse en https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/mortalidad/doc/cert_def2022.pdf.

²⁸ Los datos que el certificado solicita sobre la víctima son: nombre completo, fecha de nacimiento, sexo, entidad de nacimiento, Clave Única de Registro de Población (CURP), si se le reconocía como persona afromexicana, si se consideraba indígena, si hablaba alguna lengua indígena, nacionalidad, edad cumplida, situación conyugal, residencia habitual, escolaridad, ocupación habitual, afiliación a servicios de salud y folio del certificado de nacimiento para las personas con menos de 28 días de nacidas.

²⁹ Apartados 12.2.7.5.1 y 12.2.7.5.2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-035-SSA3-2012, en materia de información en salud.

³⁰ Apartado 12.2.8 de la Norma Oficial Mexicana NOM-035-SSA3-2012, en materia de información en salud.

³¹ IMCO, Glosario. Carpeta de investigación, Justicia y Seguridad. Justicia Transparente. Consultado el 16 de noviembre de 2023 en <https://imco.org.mx/justiciapenal/blog/definicion/carpeta-de-investigacion/>. Artículos 141, 203, 205 y 260 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

la presencia de situaciones de violencia o vulnerabilidad en la víctima relacionadas con el género.³²

En ese sentido, para acreditar el feminicidio y diferenciarlo de los homicidios culposos³³ o dolosos,³⁴ el Código Penal Federal y los 32 códigos penales de las entidades federativas señalan que un feminicidio es la privación de la vida de una mujer cuando existan razones de género y coinciden en señalar que las razones de género son: **la presencia de violencia sexual, identificación de lesiones o mutilaciones previas o posteriores a la muerte, incluyendo las de carácter infamante, la existencia de antecedentes o actos de amenazas o violencia y que el cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en el lugar público**, como se observa en el Cuadro 2.

- El Ministerio Público que obtenga suficientes datos de prueba durante la investigación para comprobar la comisión del injusto penal de feminicidio y la probable responsabilidad de una persona, presentará el caso ante un **Juez de Control**. La solicitud de comparecencia del imputado inicia la fase de vinculación, misma que se compone de cuatro partes: a) control de detención (salvo orden de aprehensión), b) imputación (hacerle conocer los hechos), c) debate de vinculación y d) medidas cautelares. En este punto el Ministerio Público deja de actuar como autoridad y actúa como parte en el proceso penal. Bajo la vigilancia del Juez de Control, la investigación se formaliza y las partes recopilan pruebas para llevarlas ante un Tribunal de Juicio Oral. Cabe señalar que la carpeta de investigación siempre está a disposición de las partes lo que se conoce como control horizontal.
- Cuando se dicta la decisión de apertura del juicio se tienen las pruebas, la acusación, la teoría del caso del acusado y de la fiscalía. El **Tribunal de Juicio Oral** decidirá si las pruebas remontan el estándar de duda razonable y decidirán

El **Código Penal Federal y los 32 códigos penales estatales enumeran las razones de género** para acreditar un feminicidio

³² Suprema Corte de Justicia de la Nación. “Feminicidio. Las autoridades encargadas de la investigación de muertes violentas de mujeres tienen la obligación de realizar las diligencias correspondientes con base en una perspectiva de género”. *Gaceta Semanario Judicial de la Federación*; Libro 18, Mayo de 2015; Tomo I; Pág. 439. 1.a CLXI/2015 (10.a). Para orientar la actuación de las autoridades que intervienen en el proceso judicial, la Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) y la Oficina Regional para las Américas y el Caribe de la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU Mujeres) desarrollaron el Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio) que proporciona elementos prácticos para incorporar la perspectiva de género en la investigación y persecución penal de los feminicidios y recomienda su aplicación en el caso de todas las muertes violentas de mujeres, sin importar si la legislación ha tipificado o no el delito de femicidio o feminicidio, así como para orientar la investigación de homicidios contra personas con orientación sexual, identidad de género o expresión de género diversas.

³³ Un delito culposo refiere al “que produce el resultado típico, que no previó siendo previsible o previó confiando en que no se produciría, en virtud de la violación a un deber de cuidado, que debía y podía observar según las circunstancias y condiciones personales”. Artículo 9 del Código Penal Federal.

³⁴ Un delito doloso refiere a los actos que se cometieron “conociendo los elementos del tipo penal, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley.” Artículo 9 del Código Penal Federal.

Razones de género establecidas en el Código Penal Federal y los códigos penales estatales¹

CUADRO 2

Código penal	Razones de género							
	Razón de parentesco por consanguinidad	Relación que implique confianza, subordinación o superioridad	Presencia de violencia sexual	Presencia de lesiones o mutilaciones previas o posteriores a la muerte	Existan antecedentes o actos de amenazas, violencia o lesiones	El cuerpo de la víctima sea expuesto, depositado o arrojado en lugar público	La víctima haya sido incomunicada	Otras*
Federal	X	X	X	X	X	X	X	X
Aguascalientes	X	X	X	X	X	X	X	X
Baja California	X	X	X	X	X	X	X	
Baja California Sur	X	X	X	X	X	X	X	X
Campeche		X	X	X	X	X	X	
Coahuila de Zaragoza		X	X	X	X	X	X	
Colima	X	X	X	X	X	X	X	X
Chiapas	X	X	X	X	X	X	X	
Chihuahua	X	X	X	X	X	X	X	X
Ciudad de México	X	X	X	X	X	X	X	X
Durango	X	X	X	X	X	X	X	X
Guanajuato		X	X	X	X	X	X	X
Guerrero		X	X	X	X	X	X	
Hidalgo		X	X	X	X	X	X	
Jalisco	X	X	X	X	X	X	X	X
México		X	X	X	X	X	X	X
Michoacán de Ocampo		X	X	X	X	X	X	X
Morelos	X	X	X	X	X	X	X	
Nayarit			X	X	X	X	X	X
Nuevo León		X	X	X	X	X	X	
Oaxaca	X	X	X	X	X	X	X	X
Puebla		X	X	X	X	X	X	X
Querétaro			X	X	X	X	X	
Quintana Roo		X	X	X	X	X	X	X
San Luis Potosí		X	X	X	X	X	X	
Sinaloa		X	X	X	X	X	X	X
Sonora		X	X	X	X	X	X	X
Tabasco	X	X	X	X	X	X	X	X
Tamaulipas		X	X	X	X	X	X	X
Tlaxcala		X	X	X	X	X	X	X
Veracruz de Ignacio de la Llave	X	X	X	X	X	X	X	X
Yucatán	X	X	X	X	X	X	X	X
Zacatecas	X	X	X	X	X	X	X	

* Aguascalientes, Durango, Nayarit, Quintana Roo, Yucatán, además de las señaladas, refieren como razón de género que el activo haya obligado a la víctima a ejercer prostitución o haya ejercido actos de trata de personas; Baja California Sur, Oaxaca y Yucatán incluyen que el cuerpo haya sido ocultado o enterrado; Aguascalientes incluye que la víctima se hubiere encontrado en estado de gravidez; Yucatán incluye la pretensión infructuosa del sujeto activo de establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima; Colima, Ciudad de México, Durango, Nayarit, Oaxaca, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas y Yucatán incluyen que la víctima se haya encontrado en un estado de indefensión, entendiéndose esta como la situación de desprotección real o incapacidad que imposibilite su defensa; Guanajuato incluye que la víctima haya sido vejada; Yucatán incluye que el sujeto activo mediante engaños tenga comunicación con la víctima a través redes sociales o cualquier plataforma tecnológica, logrando obtener su confianza momento antes de privarla de la vida; A nivel Federal, Chihuahua y Sinaloa incluyen que el sujeto activo haya obligado a la víctima a realizar una actividad o trabajo o haya ejercido sobre ella cualquier forma de explotación; Nayarit y Yucatán incluyen la situación de vulnerabilidad en la que se encontraba la víctima al momento de la comisión del delito por el imputado; Jalisco, Nayarit, Oaxaca, Puebla y Tlaxcala incluyen que el sujeto activo haya cometido actos de odio o misoginia contra la víctima, aversión obsesiva, discriminación o dominio hacia la mujer; Jalisco y Veracruz de Ignacio de la Llave incluyen que el activo se haya valido de su relación como conductor de un vehículo de transporte de pasajeros, turismo o cualquier otra modalidad; Jalisco incluye que en la escena del hecho se desprendan indicios de humillación o denigración de parte del sujeto activo hacia la víctima; Puebla incluye que el sujeto activo lo cometa por celos extremos respecto a la víctima; Jalisco incluye que el sujeto activo actúe por motivos de homofobia; Oaxaca incluye que existan antecedentes o indicios que la agresión cometida contra la víctima, haya tenido como finalidad impedirle el ejercicio de su derecho de votar o ser votada, en la elección de autoridades estatales o municipales; Nayarit incluye que el homicidio se cometa para ocultar una violación o evitar que se denuncie o sancione dicho ilícito; el estado de México incluye que como resultado de violencia de género, pudiendo ser el sujeto activo persona conocida o desconocida y sin ningún tipo de relación; Aguascalientes y Tabasco incluyen que el sujeto activo haya abusado de su cargo público para la comisión de delito; Michoacán de Ocampo incluye cuando exista una o varias razones de género, sobre la base del reconocimiento de la particular situación de desventaja en la cual históricamente se han encontrado las mujeres y bajo la perspectiva de género que deben aplicar las autoridades al caso concreto durante la conducción de investigaciones e integración de carpetas de investigación, servicios periciales y procesos judiciales; Sinaloa incluye que el sujeto activo con motivo de su cargo, encargo o situación personal, tenga la obligación o el deber de cuidado sobre la víctima y que la muerte haya sido provocada por lesiones hechas mediante el uso de algún agente o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable, álcalis, ácidos o sustancias similares, incluyendo las que necesiten de otro agente para reaccionar y Yucatán incluye cuando la víctima se encuentre embarazada.

¹ Actualizado al 11 de agosto de 2023.

la existencia del delito de feminicidio, la responsabilidad del acusado y su grado de culpabilidad.³⁵

Es importante señalar que el Ministerio Público puede reclasificar el delito hasta su alegato de clausura. Lo anterior quiere decir que, si dentro del proceso de desahogo de pruebas o en los debates, la fiscalía advierte que no tiene elementos para acusar por el injusto de feminicidio, lo puede hacer por el delito de homicidio.³⁶

La información que registra cada una de las autoridades intervinientes en el proceso penal se aprovecha para generar estadísticas sobre las víctimas, delitos y perpetradores que permiten caracterizar este fenómeno, estimar su magnitud real y orientar el desarrollo de políticas públicas. Las características, resultados, ventajas y limitaciones de estas fuentes se presentan a continuación.

2.2 Fuentes de información y resultados

En México existen dos instituciones que ofrecen datos estadísticos sobre los feminicidios. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) está a cargo de dos fuentes de información estadística: una brinda información sobre las defunciones por presunto homicidio que provienen de los certificados de defunción y forma parte de las Estadísticas de Defunciones Registradas (EDR); la segunda es información sobre delitos y víctimas de feminicidio y homicidio doloso, que se sistematiza en los Censos Nacionales de Gobierno a partir de los registros y la información que proporcionan las autoridades judiciales y de seguridad pública, estatales y federales del país (Anexo 1). Por su parte, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) publica mensualmente datos sobre los delitos y víctimas de feminicidio que registran las autoridades de procuración de justicia federal y estatales.

En México existen dos instituciones que ofrecen datos estadísticos sobre los feminicidios: el INEGI y el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP)

2.2.1 Registros administrativos: defunciones por homicidio

Las EDR del INEGI presentan información sobre el total de defunciones que se registran en los certificados y actas de defunción, así como en el cuaderno de defunciones durante un año calendario. Esta información se recaba, integra y difunde con base en la CIE-10 y los lineamientos establecidos por la Organización de las Naciones Unidas (ONU).³⁷ En estas estadísticas se pueden conocer las características del fallecido, del hecho y del tipo de defunción.³⁸ El proceso para generar dicha información se presenta en el Anexo 2.

³⁵ De acuerdo con el Código Penal Federal, la condena por haber cometido el delito de feminicidio va de 40 a 60 años de prisión y de quinientos a mil días de multa. La pena se agrava hasta en un tercio si la víctima es una niña o adolescente o es una mujer embarazada, adulta mayor o con discapacidad, así como si el responsable es un servidor público y cometió el delito aprovechando su cargo. Artículo 325 del Código Penal Federal.

³⁶ Artículo 398 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

³⁷ Estos lineamientos son: Naciones Unidas. *Principios y Recomendaciones para un Sistema de Estadísticas Vitales*, Revisión 2, (EUA, Nueva York, 2003). Naciones Unidas. *Manual de Sistemas y Métodos de Estadísticas Vitales*. Vol. I. Aspectos Jurídicos Institucionales y Técnicos. (EUA, Nueva York, 1992).

³⁸ Datos y metodología disponibles en la página <https://www.inegi.org.mx/programas/mortalidad/>.

El certificado de defunción cumple tres objetivos:

- a. *Legal*. Es el documento que contiene los datos sobre la persona fallecida que el oficial del Registro Civil asienta en el acta de defunción, además, es necesario para expedir la autorización para inhumar o incinerar el cadáver.
- b. *Epidemiológico*. Sirve para que la Secretaría de Salud detecte oportunamente enfermedades sujetas a vigilancia epidemiológica y pueda aplicar las medidas pertinentes para su control.
- c. *Estadístico*. Se utiliza como fuente de información para la generación de las Estadísticas de Mortalidad.³⁹

En las Estadísticas de Defunciones Registradas se pueden identificar las muertes por presunto homicidio pues corresponden a las causas X85 a Y09 (agresiones) de la CIE-10

Como parte de las defunciones generales, se pueden identificar las muertes violentas y accidentes según la causa de la defunción de la CIE-10. Con base en este clasificador, la Organización Mundial de la Salud (OMS) identifica las defunciones por presunto homicidio como aquellas que se registran con las claves X85 a Y09 que refieren a las muertes por algún tipo de agresión (Anexo 3).⁴⁰ A partir de esta clasificación es posible conocer el volumen, la tendencia y algunas características de las víctimas de muerte por agresión o presunto homicidio.⁴¹

De acuerdo con esta fuente de información, en 2022 se registraron en el país 33 287 muertes por presuntos homicidios, de las cuales 11.8% (3 928) fueron muertes de mujeres. En comparación con el año anterior, hubo una disminución de 1.8% en el número de homicidios de mujeres, la cual sucede luego de la tendencia al alza observada entre 2017 y 2021. En términos relativos, en 2022 se estimó una tasa de 5.9 defunciones de mujeres por presunto homicidio por cada 100 mil mujeres, cifra similar a las tasas registradas en los cuatro años previos (Gráfica 1).

Al tener el registro por defunción y lugar de ocurrencia, es posible obtener estadísticas sobre el volumen y tendencia de las defunciones por homicidios a nivel de localidad, municipio o entidad federativa. En 2022, más de 50% de los presuntos homicidios de mujeres se registraron en seis entidades: Guanajuato, México, Baja California,

³⁹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). *Estadística de defunciones generales: síntesis metodológica*. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (México: INEGI, 2014). p. 29. Consultado el 3 de noviembre de 2023 en https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/702825063597.pdf.

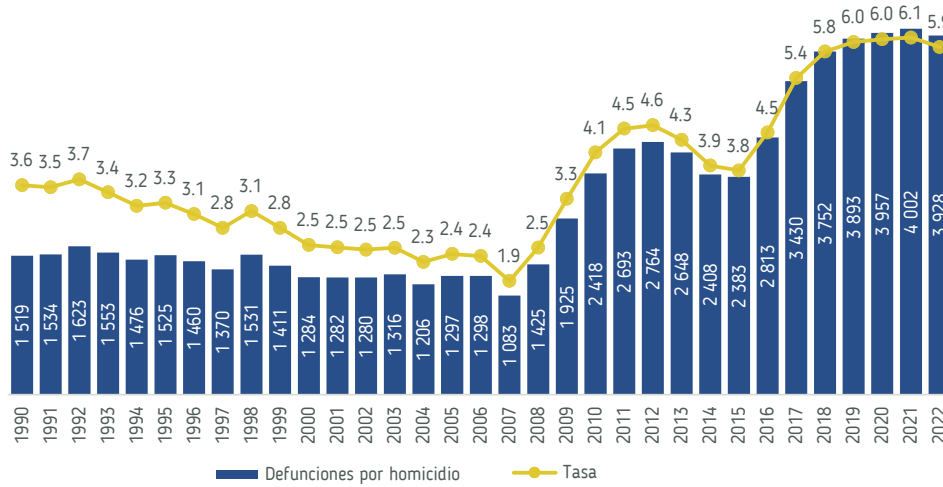
⁴⁰ De acuerdo con la CIE-10 las claves X85 a Y09 incluyen: homicidio y lesiones ocasionadas por otra persona con intento de lesionar o matar, por cualquier medio. No incluye las secuelas (Y871).

⁴¹ Los datos que se recaban en el certificado de defunción son sexo, edad, entidad de nacimiento, CURP, hablante de lengua indígena, escolaridad, afiliación a servicios de salud, fecha de nacimiento, situación conyugal, nacionalidad, ocupación, lugar geográfico de residencia habitual, fecha de registro, fecha de ocurrencia, lugar geográfico de registro, lugar de ocurrencia de la defunción, atención médica, condición de necropsia, causas de la defunción, condición y relación de embarazo (en el caso de mujeres de 10 a 54 años), y persona que certificó la defunción. En el caso de una muerte externa, es necesario llenar la sección "Muertes accidentales y violentas" en el certificado, en la que se deben especificar los campos sobre: "Sitio donde ocurrió la lesión" y la "Relación que tenía el agresor con el (la) fallecido(a)", así como la condición de "Violencia familiar". Secretaría de Salud, Certificado de defunción. Modelo 2017. Consultado el 9 de mayo de 2023 en https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/mortalidad/doc/cert_def2017.pdf.

Defunciones por homicidio de mujeres y tasa por cada 100 mil mujeres

Serie anual de 1990 a 2022

GRÁFICA 1



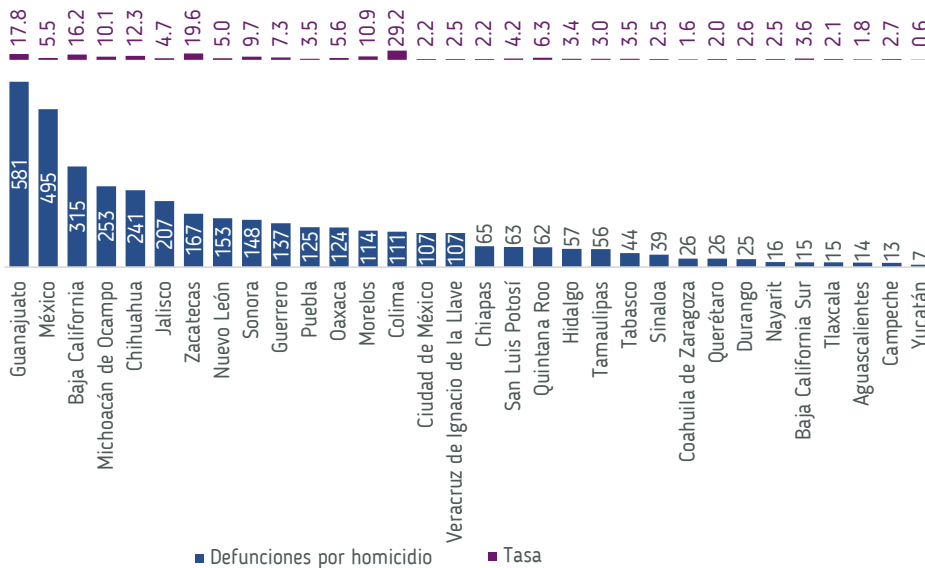
Fuente: INEGI. Estadísticas Vitales. Estadísticas de Defunciones Registradas. Para el denominador de la tasa se usó la información de CONAPO. Conciliación Demográfica de 1950 a 2019 y Proyecciones de la población de México y de las entidades federativas 2020 a 2070.

Michoacán de Ocampo, Chihuahua y Jalisco, las cuales registraron la mayor cantidad de presuntos homicidios de mujeres. Por su parte, las tasas más altas se encontraron en Colima, Zacatecas, Guanajuato, Baja California, Chihuahua, Michoacán de Ocampo y Morelos, con más de 10 presuntos homicidios de mujeres por cada 100 mil mujeres en 2022 (Gráfica 2); esto significa que el riesgo de que una mujer sea asesinada en estas entidades es más del doble que el riesgo que enfrentan las mujeres a nivel nacional, observándose un riesgo extremadamente alto en los estados de Colima, Zacatecas, Guanajuato y Baja California.

Defunciones por homicidio de mujeres y tasa por cada 100 mil mujeres, por entidad federativa

2022

GRÁFICA 2



Fuente: INEGI. Estadísticas Vitales. Estadísticas de Defunciones Registradas. Para el denominador de la tasa se usó la información de CONAPO. Conciliación Demográfica de 1950 a 2019 y Proyecciones de la población de México y de las entidades federativas 2020 a 2070.

En 2022, 25.8% de las defunciones por presunto homicidio de mujeres, ocurrieron por algún tipo de ahorcamiento, ahogamiento, sumersión y por agresiones con objetos punzo cortantes

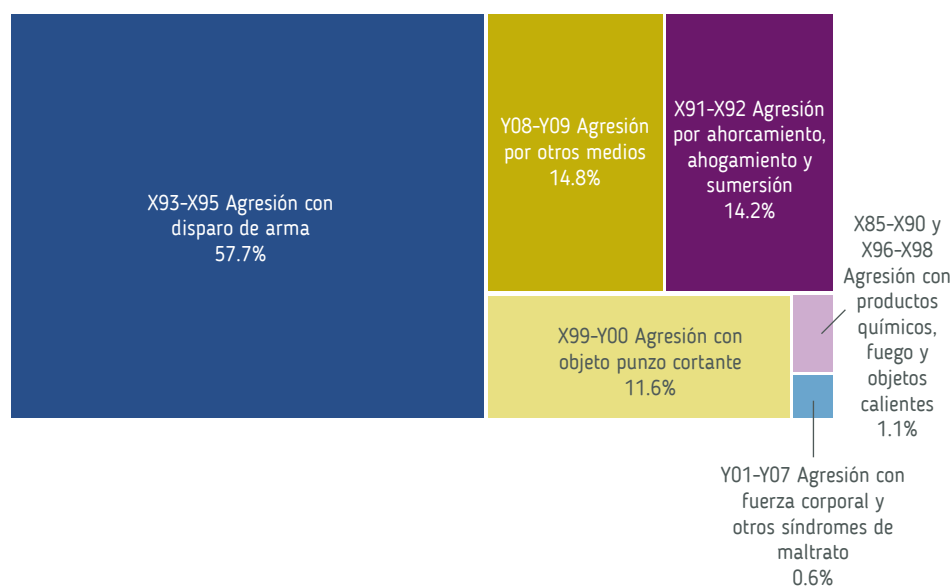
De acuerdo con el *Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio)*, un indicio de femicidios íntimo es la utilización de un instrumento doméstico de fácil acceso para la persona agresora, como un cuchillo, un martillo, un arma de caza, también puede usar las manos directamente sin recurrir a armas u otras herramientas, por lo que se trataría como un femicidio por traumatismos, estrangulación, sofocación o una combinación de esos procedimientos.⁴²

A partir de la información sobre las causas de las defunciones que proporcionan las estadísticas de mortalidad, es posible conocer el medio por el cual se cometió el presunto homicidio. Si bien, el disparo con arma de fuego fue la principal causa de las defunciones por homicidio de mujeres, poco más de un cuarto de estos asesinatos (25.8%) ocurrieron por algún tipo de ahorcamiento, ahogamiento, sumersión y por agresiones con objetos punzo cortantes (Gráfica 3), lo que contrasta con las muertes de hombres, donde 17.2% fueron fallecidos por estos medios.

Distribución porcentual de las defunciones por homicidio de mujeres según causas

2022

GRÁFICA 3



Fuente: INEGI. Estadísticas Vitales. Estadísticas de Defunciones Registradas.

El *Modelo de protocolo latinoamericano* también señala que la violencia extrema puede distinguirse a partir de la utilización de más de un procedimiento para matar;⁴³ sin embargo, la clasificación que utilizan las estadísticas de mortalidad no permite identificar si la agresión que causó la muerte fue con más de un medio o instrumento.

⁴² OHCHR, et. al. *Modelo de protocolo latinoamericano...* Op. cit. p. 73.

⁴³ *Idem.*

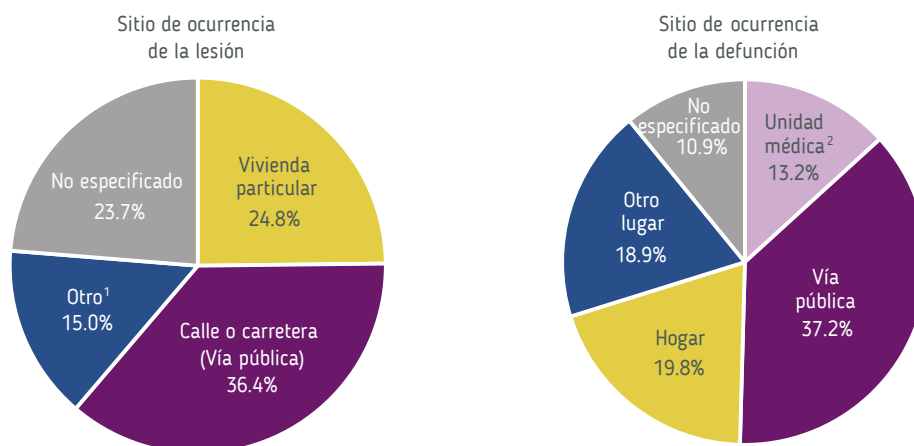
Otro de los signos del feminicidio es el lugar donde se lleva a cabo, ya que es una manifestación de la violencia simbólica que está presente en las agresiones contra las mujeres. El *Modelo del protocolo latinoamericano* señala que cuando hay convivencia con el agresor, el feminicidio suele producirse en el domicilio de la víctima o del agresor, mientras que cuando no existe convivencia, los feminicidios comúnmente se perpetran en lugares públicos que se relacionan con los hábitos de la víctima, como el sitio de trabajo, la escuela, el lugar de paseo, etcétera.⁴⁴ Por su parte, el *Marco estadístico para medir el homicidio por razones de género de mujeres y niñas (femicidio/feminicidio)* señala que un criterio a considerar para la determinación del posible feminicidio es que el cuerpo de la víctima haya sido dejado en un espacio público.⁴⁵

Con la información que proporciona el certificado de defunción sobre el lugar donde ocurrió la agresión y el lugar donde sucedió la defunción, se puede saber que 25% de las mujeres víctimas de presunto homicidio fueron agredidas en la vivienda y 20% fallecieron en el hogar (Gráfica 4).

Distribución porcentual de las defunciones por homicidio de mujeres según sitio de ocurrencia de la lesión y de la defunción

2022

GRÁFICA 4



¹ Incluye: vivienda colectiva, escuela, trabajo u oficina pública, área deportiva, área comercial o de servicios, área industrial (taller, fábrica u obra), granja (rancho o parcela) y otros.

² Incluye: Secretaría de Salud, IMSS Bienestar, IMSS, ISSSTE, PEMEX, Secretaría de la Defensa Nacional, Secretaría de Marina, unidad médica privada y unidad médica pública.

Fuente: INEGI. Estadísticas Vitales. Estadísticas de Defunciones Registradas.

Al analizar el tipo de agresiones que causaron los presuntos homicidios y el sitio donde ocurrieron los ataques, se encontró que, en 2022, 20.0% (785) de las 3 928 mujeres víctimas de homicidio fallecieron a causa de disparo de arma de fuego en la vía pública, mientras que 9.1% (359) de las mujeres fueron agredidas en la vivienda con este tipo de armas y fallecieron ahí mismo (Anexo 4).

⁴⁴ *Ibidem* p. 74.

⁴⁵ UNODC, et. al. *Marco estadístico para medir el homicidio por razones de género de mujeres y niñas (femicidio/feminicidio)*. Op. cit. p. 11.

Finalmente, la EDR también proporciona información sobre el parentesco de las víctimas de presunto homicidio con el supuesto agresor, que es una de las variables que recomienda el *Marco estadístico para medir las muertes de mujeres y niñas por razones de género*,⁴⁶ sin embargo, solo se cuenta con información en 2% de los fallecimientos por homicidio de mujeres.

Las EDR son una fuente de gran valía para aproximar el volumen de presuntos homicidios que se perpetran contra hombres y mujeres; sin embargo, no provee los elementos necesarios para determinar si efectivamente fueron producto de la comisión de un delito, ya sea de homicidio o de feminicidio, debido a que es un registro que se hace antes de realizar la investigación ministerial. Pese a ello, los datos sobre los presuntos homicidios resultan útiles para monitorear la tendencia de las muertes violentas de mujeres y conocer algunas de sus características.

2.2.2 Censos Nacionales de Gobierno

Los Censos Nacionales de Gobierno son otra fuente de INEGI que proporcionan información sobre las víctimas de feminicidio y homicidio doloso, sobre los presuntos responsables y otros aspectos relacionados con el proceso penal. Los datos provienen de los registros de las instituciones de seguridad pública estatales y municipales, de las Fiscalías y Procuradurías Generales de Justicia, de los tribunales de justicia y de los centros penitenciarios del país. La información sobre delitos que brindan las distintas instituciones está homologada conforme a la NTCND.

• **Censo Nacional de Seguridad Pública Estatal (CNSPE)**⁴⁷ y **Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales (CNGMD)**.⁴⁸

Estos programas estadísticos proporcionan información sobre la cantidad de presuntos delitos de feminicidio que registran las policías estatales y municipales al momento de poner a disposición del Ministerio Público al presunto responsable de la comisión del delito.⁴⁹

En 2022, las policías estatales registraron 76 delitos de feminicidio en las puestas a disposición de personas y las policías municipales registraron 268. De esta forma, los dos censos presentan la información que registra la autoridad policial cuando es el primer respondiente ante

En 2022, las policías estatales registraron 76 delitos de feminicidio en las puestas a disposición de personas **y las policías municipales registraron 268**

⁴⁶ UNODC, *et. al. Op. cit.* p. 13.

⁴⁷ Hasta 2020 esta información se encontraba en el Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales en el Módulo sobre Seguridad Pública. La información del Censo Nacional de Seguridad Pública Estatal se puede consultar en <https://www.inegi.org.mx/programas/cnspe/2022/>.

⁴⁸ La información del Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México se puede consultar en <https://www.inegi.org.mx/programas/cngmd/2021/>.

⁴⁹ La puesta a disposición de personas se refiere al acto, documentado en el Informe Policial Homologado, por medio del cual los integrantes de las instituciones policiales realizan la presentación física de personas derivada de su intervención ante las autoridades competentes con motivo de la comisión de faltas cívicas y/o de hechos probablemente delictivos.

la muerte de una mujer. No obstante, como se advirtió previamente, hay casos en los que la policía no es quien primero conoce de los hechos, aunado a que la policía no tiene las facultades ni la suficiencia para determinar si se trata de un delito, y más aún, si es un feminicidio; por lo que claramente existe un subregistro de información en estas autoridades. Por ello, es importante conocer la información que registra el Ministerio Público, que es la autoridad a quien se le debe notificar sobre las muertes violentas.

• Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal (CNPJE).⁵⁰

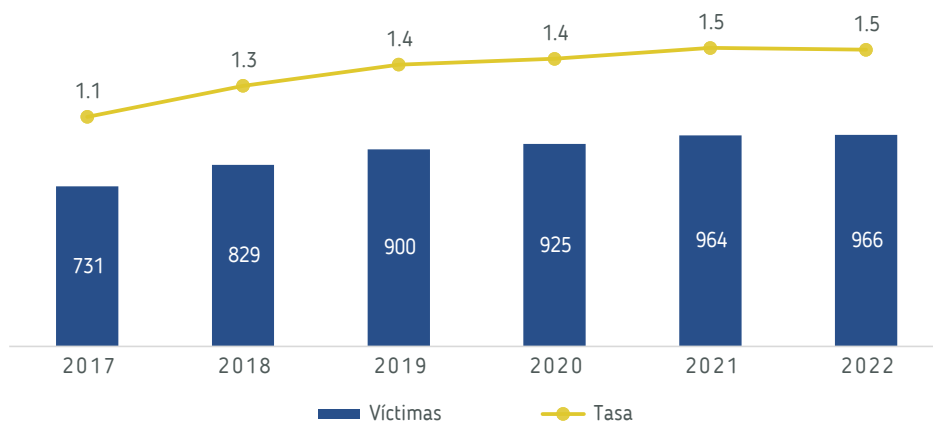
A través de este censo, el INEGI recopila información sobre los delitos de feminicidio consumado y en grado de tentativa, y algunas características de las víctimas y de los imputados, que se registran en las averiguaciones previas y carpetas de investigación iniciadas cada año en las Fiscalías y Procuradurías de Justicia de las entidades federativas.

De acuerdo con el CNPJE 2023, en el año 2022 se registraron 966 víctimas de feminicidio consumado en las carpetas de investigación y averiguaciones previas iniciadas en los Ministerios Públicos estatales (Gráfica 5).

Entre 2017 y 2022 se evidencia una tendencia al alza de las víctimas por feminicidio en México, que se tradujo en un incremento de la tasa de feminicidios, al pasar de 1.1 por cada 100 mil mujeres en 2017 a 1.5 en 2022. En otros términos, durante 2020 se cometieron en promedio 2.5 feminicidios diarios en México, cifra que aumentó ligeramente a 2.6 en 2021 y 2022.

Víctimas de feminicidio registradas en carpetas de investigación abiertas y tasa por cada 100 mil mujeres

Serie anual de 2017 a 2022



GRÁFICA 5

Nota: Se refiere a las víctimas de feminicidio doloso consumado. No se incluye información de Quintana Roo en 2022 y de Veracruz de Ignacio de la Llave en 2018, debido a que no disponían de información sobre el tema. En 2021 no se incluye información de Oaxaca para el sistema penal de adultos debido a que no disponía de información sobre el tema.

Fuente: INEGI. Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal, 2018-2023. Para el denominador de la tasa se usó la información de CONAPO. Conciliación Demográfica de 1950 a 2019 y Proyecciones de la población de México y de las entidades federativas 2020 a 2070.

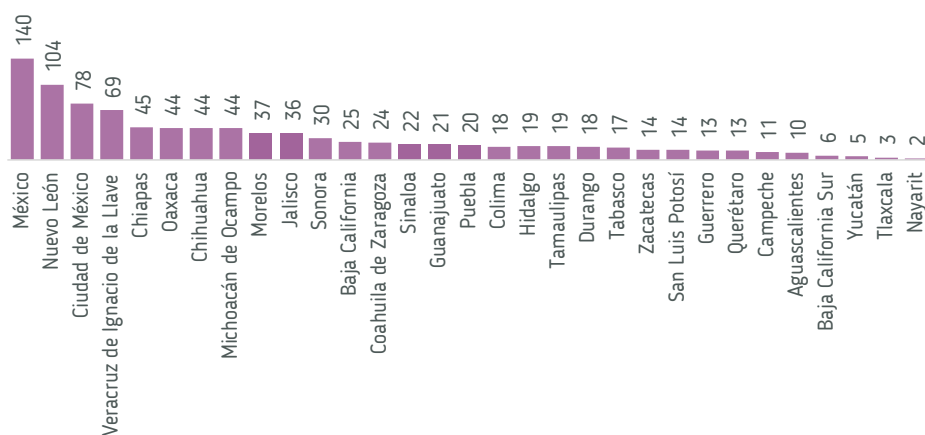
⁵⁰ La información del Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal se puede consultar en <https://www.inegi.org.mx/programas/cnpje/2022/>.

De acuerdo con los datos del CNPJE, más de la mitad de las víctimas de feminicidio registradas en 2022 se concentraron en siete entidades federativas: estado de México, Nuevo León, Ciudad de México, Veracruz de Ignacio de la Llave, Chiapas, Oaxaca y Chihuahua (Gráfica 6).

Víctimas de feminicidio registradas en las carpetas de investigación abiertas

2022

GRÁFICA 6



Nota: Se refiere a las víctimas de feminicidio doloso consumado. No se presenta información de Quintana Roo debido a que no disponía de información sobre el tema.

Fuente: INEGI. Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal, 2023.

Colima, Morelos y Nuevo León tuvieron las **tasas más altas de víctimas de feminicidio** por cada 100 mil mujeres en 2022

Sistemáticamente, el estado de México, Jalisco, Ciudad de México, Nuevo León, Puebla y Sinaloa son los estados que año con año concentran la mayor cantidad de feminicidios; en conjunto, registraron 40.6% de las víctimas de feminicidio consumado entre 2017 y 2022.⁵¹

No obstante, se identificaron entidades con tasas de feminicidio superiores al resto de los estados, tal es el caso de Colima, Morelos y Nuevo León, que tuvieron las tasas más altas de víctimas de feminicidio por cada 100 mil mujeres en 2022. Esto significa que, en el último año, las mujeres de Colima enfrentaron un riesgo de ser víctimas de feminicidio tres veces mayor que el nivel nacional y casi 12 veces mayor que el de las mujeres de Yucatán que es una de las entidades con la menor tasa de violencia feminicida (Cuadro 3).

Un dato de gran importancia para la formulación de políticas públicas encaminadas a prevenir la violencia contra las mujeres es el número de denuncias por tentativa de feminicidio. Estas denuncias representan señales de actos que atentan contra la vida de una mujer, pero que, por diversas circunstancias, no llegan a consumarse.⁵² Gracias a las desagregaciones que ofrece el CNPJE es posible conocer que la

⁵¹ Cada una de esas entidades concentraron más de 5% del total de feminicidios registrados durante el periodo de análisis.

⁵² La Norma Técnica para la Clasificación Nacional de Delitos para Fines Estadísticos define la tentativa como: Los actos sobre la ejecución de cometer el delito se exteriorizan, realizándose en todo o en parte, siempre que por causas ajenas a la voluntad del sujeto activo no se llegue a la consumación, pero se ponga en peligro el bien jurídico.

Víctimas de feminicidio consumado y tasa por cada 100 mil mujeres

Serie anual de 2017 a 2022

CUADRO 3

Entidad federativa	Feminicidios						Tasa					
	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Nacional	731	829	900	925	964	966	1.1	1.3	1.4	1.4	1.5	1.5
Aguascalientes	0	4	8	4	9	10	0.0	0.6	1.1	0.5	1.2	1.3
Baja California	11	27	23	32	21	25	0.6	1.5	1.2	1.7	1.1	1.3
Baja California Sur	0	0	2	4	7	6	0.0	0.0	0.5	1.0	1.7	1.4
Campeche	1	5	6	3	9	11	0.2	1.1	1.3	0.6	1.9	2.3
Coahuila de Zaragoza	9	16	33	29	22	24	0.6	1.0	2.1	1.8	1.4	1.5
Colima	4	13	16	7	6	18	1.1	3.5	4.3	1.9	1.6	4.7
Chiapas	31	23	20	29	48	45	1.1	0.8	0.7	1.0	1.6	1.5
Chihuahua	12	55	31	30	47	44	0.6	2.9	1.6	1.6	2.4	2.2
Ciudad de México	39	48	71	89	73	78	0.8	1.0	1.5	1.8	1.5	1.6
Durango	9	6	11	13	13	18	1.0	0.6	1.2	1.4	1.4	1.9
Guanajuato	13	21	18	20	34	21	0.4	0.7	0.6	0.6	1.0	0.6
Guerrero	21	33	16	13	18	13	1.1	1.8	0.9	0.7	1.0	0.7
Hidalgo	23	20	20	20	20	19	1.5	1.3	1.2	1.2	1.2	1.1
Jalisco	28	33	66	70	77	37	0.7	0.8	1.5	1.6	1.8	0.8
México	71	114	130	152	129	140	0.8	1.3	1.5	1.7	1.5	1.6
Michoacán de Ocampo	18	24	12	23	30	44	0.7	1.0	0.5	0.9	1.2	1.8
Morelos	1	28	40	35	25	37	0.1	2.7	3.9	3.4	2.4	3.5
Nayarit	5	6	5	12	7	2	0.8	1.0	0.8	1.9	1.1	0.3
Nuevo León	44	80	76	68	68	104	1.6	2.8	2.6	2.3	2.3	3.4
Oaxaca	61	29	27	39	2	44	2.8	1.3	1.2	1.8	0.1	2.0
Puebla	27	32	66	69	38	20	0.8	0.9	1.9	2.0	1.1	0.6
Querétaro	0	7	10	10	9	13	0.0	0.6	0.8	0.8	0.7	1.0
Quintana Roo	4	9	18	15	25	ND	0.5	1.0	2.0	1.6	2.6	ND
San Luis Potosí	19	27	28	27	24	14	1.3	1.9	1.9	1.8	1.6	0.9
Sinaloa	86	49	46	29	42	22	5.6	3.2	3.0	1.9	2.7	1.4
Sonora	35	36	41	33	44	30	2.4	2.4	2.8	2.2	2.9	2.0
Tabasco	28	40	27	15	16	17	2.3	3.2	2.2	1.2	1.3	1.4
Tamaulipas	5	13	13	12	4	19	0.3	0.7	0.7	0.7	0.2	1.0
Tlaxcala	2	3	4	6	10	3	0.3	0.4	0.6	0.9	1.4	0.4
Veracruz de Ignacio de la Llave	100	0	1	1	70	69	2.4	0.0	0.0	0.0	1.7	1.6
Yucatán	9	7	3	6	5	5	0.8	0.6	0.3	0.5	0.4	0.4
Zacatecas	15	21	12	10	12	14	1.8	2.5	1.4	1.2	1.4	1.6

Nota: Se refiere a los delitos de feminicidio consumado registrados en las carpetas de investigación abiertas.

Fuente: INEGI. Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal, 2018 - 2023.

Para el denominador de la tasa se usó la información de CONAPO. Conciliación Demográfica de 1950 a 2019 y Proyecciones de la población de México y de las entidades federativas 2020 a 2070.

Menor valor

Mayor valor



denuncia de este tipo de delitos ha aumentado desde 2015, al pasar de 24 delitos por tentativa de feminicidio en ese año a 450 en 2022. Estos últimos representan 31.9% de los 1 409 delitos de feminicidio consumados y tentativos que se registraron en las carpetas de investigación y averiguaciones previas iniciadas por el Ministerio Público en el último año disponible (Gráfica 7).

De las 22 entidades que registraron delitos de feminicidio en grado de tentativa, las fiscalías de Nuevo León y Jalisco registraron la mayor cantidad con 274 y 38, respectivamente (Gráfica 8).

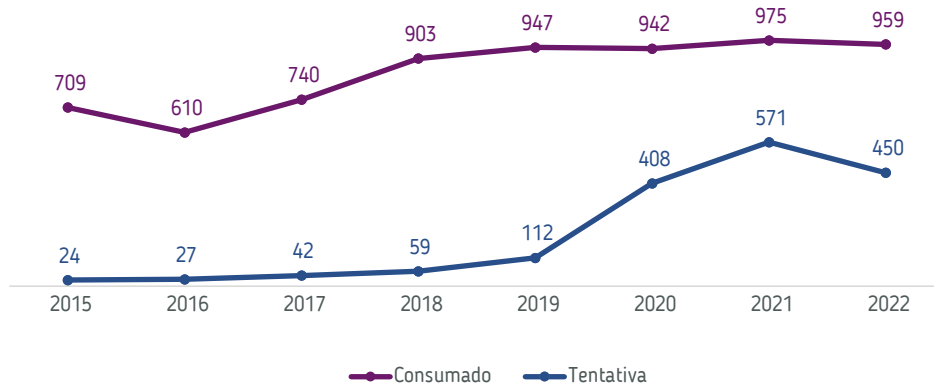
Las **fiscalías de Nuevo León y Jalisco** registraron la **mayor cantidad** de **delitos por tentativa de feminicidio** en 2022

Delitos de feminicidio registrados en averiguaciones previas y carpetas de investigación abiertas, por grado de consumación

Serie anual de 2015 a 2022

GRÁFICA 7

Fuente: INEGI. Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal, 2016-2023.

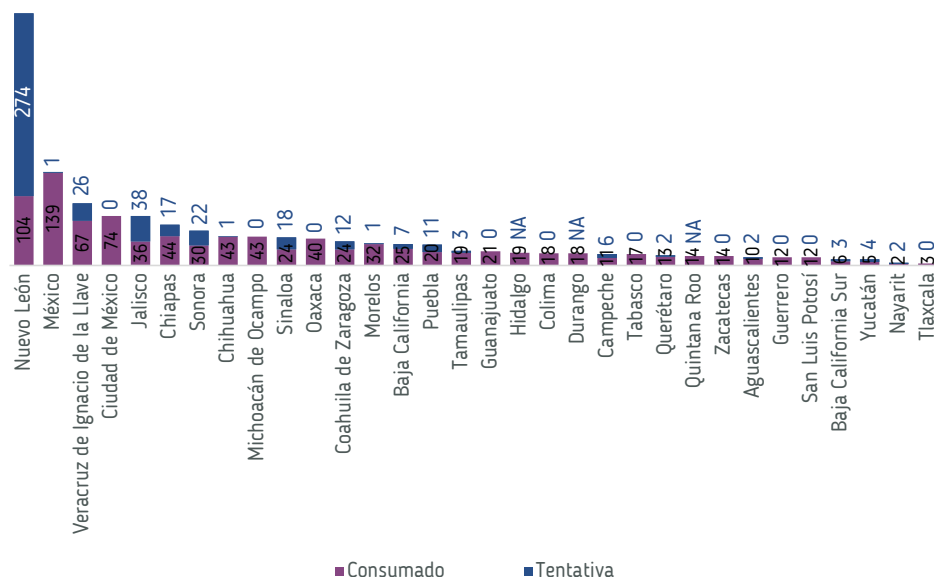


Delitos de feminicidio registrados en averiguaciones previas y carpetas de investigación abiertas, por grado de consumación

2022

GRÁFICA 8

NA: No aplica.
Fuente: INEGI. Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal, 2023.



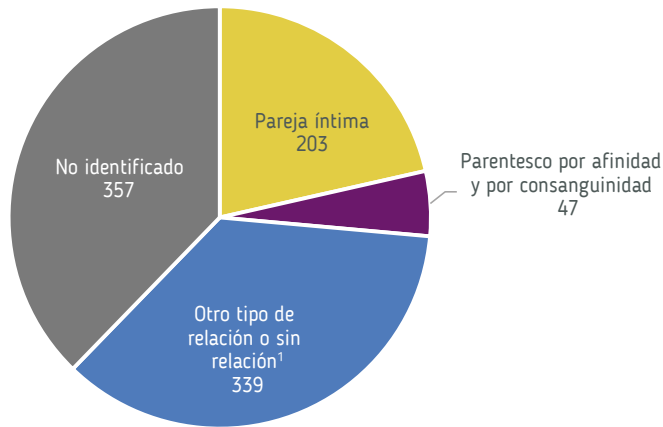
Adicionalmente, el CNPJE ofrece información sobre los imputados y sobre la relación de estos con las víctimas. En 2022, se identificó a las personas inculpadas por el feminicidio de 589 (62.3%)⁵³ mujeres, de las cuales 203 mantenían algún tipo de relación de pareja, ya sea actual o previa, con el inculpado (Gráfica 9).

⁵³ Porcentaje calculado respecto a 946 víctimas, ya que Sinaloa reportó que no contaba con información sobre la relación víctima-imputado.

Víctimas mujeres de feminicidio consumado por tipo de relación víctima-inculpado

2022

GRÁFICA 9



Nota: La suma no coincide con el total de víctimas de feminicidio consumado debido a que Sinaloa no contó con información sobre la identificación del imputado ni la relación víctima-imputado.

¹ Incluye relación académica empleo o profesión, autoridad, otro tipo de relación, relación no identificada y ninguna.

Fuente: INEGI. Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal, 2023.

De este modo, los datos que proporciona el Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal resultan de relevancia, no solo para conocer la magnitud del delito de feminicidio en grado consumado, sino además provee información clave sobre las tentativas que son del conocimiento de los Ministerios Públicos, y que deben servir de base para implementar medidas de protección a las mujeres y evitar con ello la posible consumación del acto criminal a manos del agresor.

• Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal (CNIJE).⁵⁴

El Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal (CNIJE) recaba información sobre los casos penales que llegan a los órganos jurisdiccionales para que se determine la existencia del delito de feminicidio, conforme a la evidencia presentada por el Ministerio Público, y se imponga la sanción correspondiente. A partir de estos casos, este censo ofrece estadísticas sobre delitos de feminicidios, víctimas, imputados, procesados y sentenciados que se registran en las causas penales que están en proceso o que se cierran en los tribunales del Poder Judicial de las entidades federativas.

En 2022 se registraron 460 víctimas de feminicidio consumado en las causas penales que ingresaron en los órganos jurisdiccionales de primera instancia en materia penal. Esta cifra representó una disminución de 14.0% en comparación con el año previo, pero un aumento de 64.3% respecto a 2017 (Gráfica 10).

Cabe mencionar que los CNPJE y CNIJE no permiten la trazabilidad de los casos judiciales, es decir, no se puede saber el curso que sigue cada investigación que se inicia por el delito de feminicidio, desde el ámbito ministerial hasta que llega a ser del conocimiento de los órganos

En 2022 se registraron 460 víctimas de feminicidio consumado en las causas penales que ingresaron en los órganos jurisdiccionales de primera instancia en materia penal

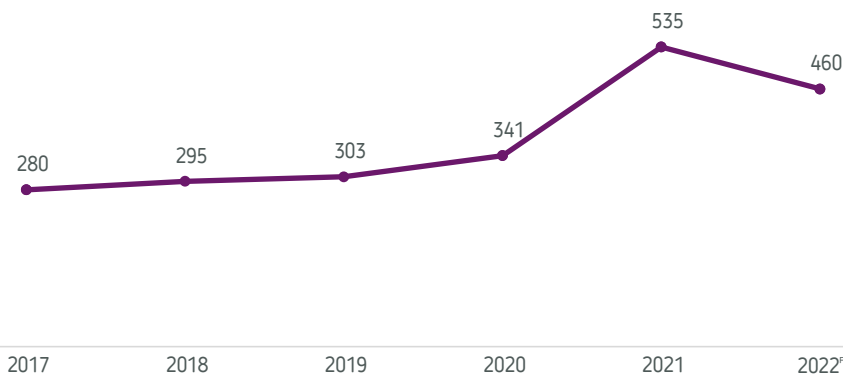
⁵⁴ La información del Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal se puede consultar en <https://www.inegi.org.mx/programas/cnije/2022/>.

jurisdiccionales. Sin embargo, en términos relativos, las víctimas de feminicidio registradas en las causas penales que ingresaron en 2022 representaron 47.6% de las víctimas de este delito registradas en las carpetas de investigación abiertas ese mismo año. Esta razón aproxima la tasa de judicialización de casos de feminicidio, que es una medida de eficacia del desempeño del Ministerio Público para lograr la vinculación a proceso de los presuntos imputados.

Víctimas de feminicidio consumado registradas en las causas penales ingresadas

Serie anual de 2017 a 2022

GRÁFICA 10



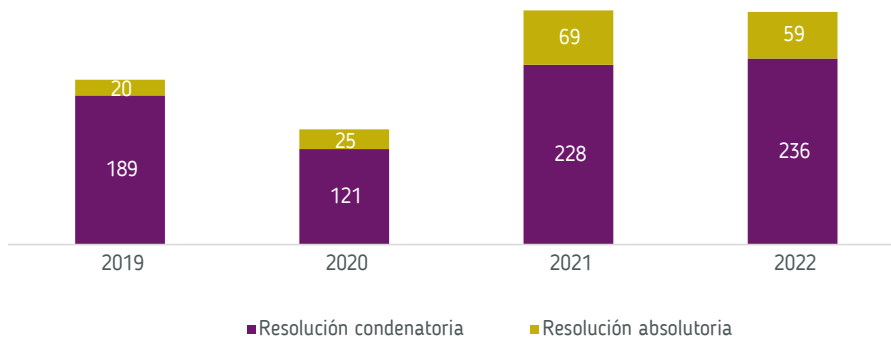
^p Información preliminar.
Fuente: INEGI. Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal, 2018-2023.

Con el CNIJE se puede conocer también la cantidad de delitos de feminicidio que se registraron en las causas penales concluidas con sentencia, ya sea en sentido condenatorio o absolutorio. En 2022, se registraron 295 delitos de feminicidio cometidos por las personas sentenciadas, de los cuales 80% (236) recibió una sentencia condenatoria, siendo este tipo de sentencia la que se impuso en la mayoría de los casos de feminicidio que se resolvieron en los últimos años (Gráfica 11).

Delitos de feminicidio cometidos por las personas sentenciadas, según tipo de resolución

Serie anual de 2019 a 2022

GRÁFICA 11



Nota: Se refiere a los delitos de feminicidio cometidos por las personas sentenciadas registrados en las conclusiones efectuadas por sentencia en las causas penales.

Fuente: INEGI. Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal, 2020-2023.

• Censo Nacional de Sistemas Penitenciarios Estatales (CNSIPEE).⁵⁵

Finalmente, como parte de los Censos Nacionales de Gobierno, se cuenta con el Censo Nacional de Sistemas Penitenciarios Estatales (CNSIPEE), el cual ofrece información de los delitos que cometieron las personas adultas y adolescentes que cada año ingresan o egresan, o que se encuentran reclusas al cierre del año en los centros penitenciarios estatales o en los centros especializados para adolescentes.

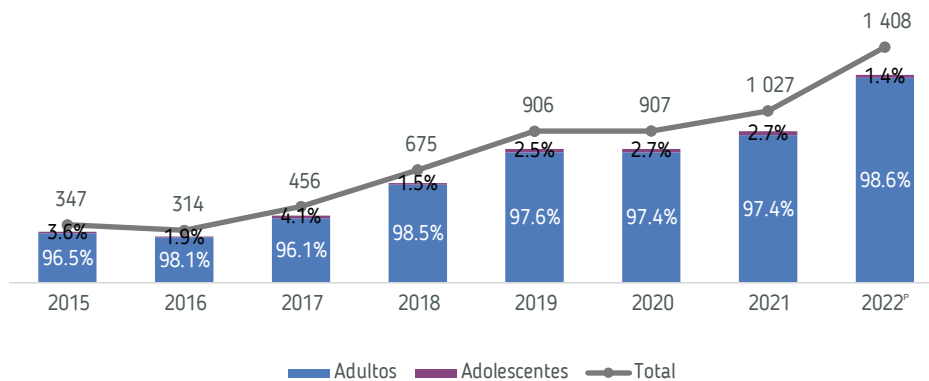
De acuerdo con datos de este Censo, se registraron 1 408 delitos de feminicidio cometidos por las personas que ingresaron a los centros penitenciarios en 2022, la mayoría de estos (98.6%) fueron delitos cometidos por personas adultas. Cabe resaltar que estas cifras son congruentes con la tendencia al alza de las víctimas de feminicidio registradas en las etapas del proceso penal (Gráfica 12).

Se registraron 1 408 delitos de feminicidio cometidos por las personas que ingresaron a los centros penitenciarios en 2022

Delitos de feminicidio cometidos por las personas que ingresaron a los centros penitenciarios y a los centros de internamiento para adolescentes

Serie anual de 2015 a 2022^P

GRÁFICA 12



^P Información preliminar.

Fuente: INEGI. Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales, 2016-2020. INEGI. Censo Nacional de Sistemas Penitenciarios Estatales, 2021-2023.

Si bien, la información del sistema penitenciario no da cuenta de la magnitud del feminicidio en el país, pues refiere solo a las personas privadas de la libertad, resulta de relevancia para tener, en conjunto con los demás Censos Nacionales de Gobierno, un panorama amplio de análisis de los casos de feminicidio que se registran y determinan en los distintos ámbitos del proceso de justicia penal, y que no se encuentran disponibles en otras fuentes de información.

⁵⁵ La información del Censo Nacional de Sistemas Penitenciarios Estatales se puede consultar en <https://www.inegi.org.mx/programas/cnsipee/2023/>.

2.2.3 Incidencia delictiva del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública

El **Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública** publica cifras sobre feminicidios registrados en las **carpetas de investigación o averiguaciones** previas iniciadas cada mes

Además de la información que dispone el INEGI, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) publica mensualmente cifras sobre feminicidio, y delitos asociados a violencia contra las mujeres, como parte de sus cifras mensuales de incidencia delictiva. Dicha información proviene de los presuntos delitos y presuntas víctimas registradas en las carpetas de investigación o averiguaciones previas iniciadas cada mes por las Fiscalías y Procuradurías de Justicia de las entidades federativas.

Para el registro de dicha información, las Fiscalías y Procuradurías estatales siguen la *Metodología para el registro y clasificación de los delitos y las víctimas para fines estadísticos*⁵⁶ elaborada por SESNSP y con apego a la NTCND publicada por el INEGI. Ante las diferencias en las razones de género que establecen los códigos penales para determinar un feminicidio y las dificultades que esto implica para el registro de información, el SESNSP estableció en 2018 los *Lineamientos para el registro y clasificación de los presuntos delitos de feminicidio para fines estadísticos*.⁵⁷ Este instrumento tiene el propósito de incorporar la perspectiva de género al reporte de incidencia delictiva, así como facilitar, transparentar y homologar la integración de estadísticas de feminicidio en las instituciones estatales de procuración de justicia del país.⁵⁸

Para elaborar estos lineamientos se tomó en consideración las descripciones que los 32 códigos penales estatales y el Código Penal Federal hacen del delito de feminicidio, así como la descripción que ofrece la NTCND sobre dicha conducta delictiva.⁵⁹ De esta manera, los lineamientos consideran como delito de feminicidio la conducta ilícita de **“privar de la vida a una mujer, por razones de género”**, y especifican que existen razones de género cuando en la privación de la vida de la mujer se presenta alguno o algunos de los criterios que se enlistan en la Figura 3.

⁵⁶ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. *Metodología para el registro y clasificación de los delitos y las víctimas para fines estadísticos (Incidencia Delictiva)*. Consultado el 24 de mayo de 2023 en <https://www.gob.mx/sesnsp/es/articulos/nueva-metodologia-para-el-registro-y-clasificacion-de-los-delitos-y-las-victimas-para-fines-estadisticos?idiom=es>.

⁵⁷ Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, *Lineamientos para el registro y clasificación de los presuntos delitos de feminicidio para fines estadísticos*. (Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, 2018) p. 1. Consultado el 9 de mayo de 2023 en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/310369/Lineamientos_registro_feminicidio_CNPJ_aprobada_5MZO2018.pdf.

⁵⁸ Idem.

⁵⁹ Estos lineamientos se establecieron con base en análisis comparado sobre la descripción de los elementos utilizados para tipificar el delito de feminicidio en los 32 códigos penales estatales y en el Código Penal Federal, para ello se consideraron las circunstancias y características que son más comunes a nivel nacional y en la descripción de la conducta delictiva de feminicidio que especifica la Norma Técnica para el Registro y Clasificación de los Delitos del Fuero Común para Fines Estadísticos elaborado por el INEGI. Conferencia Nacional de Procuración de Justicia. *Lineamientos para el registro y clasificación de los presuntos delitos de feminicidio para fines estadísticos*. (Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, 2018).

Circunstancias para determinar que existen razones de género en la privación de la vida de la mujer

I. Exista o haya existido entre el agresor y la víctima una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, noviazgo o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad de la que se haya valido;

II. Exista, o haya existido, entre el agresor y la víctima una relación sentimental, laboral, escolar o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad y exista antecedente documentado de violencia;

III. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;

IV. A la víctima se le hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones previamente a la privación de la vida, o presente marcas infamantes o degradantes sobre el cadáver, necrofilia, o este sea mutilado;

V. Hayan existido amenazas, acoso o lesiones del agresor en contra de la víctima, o misoginia;

VI. El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público;

VII. La víctima haya sido incomunicada previo a la privación de la vida;

VIII. La víctima se encuentre en estado de gestación y ese haya sido el motivo del hecho; y,

IX. Todas aquellas circunstancias que no hayan sido descritas pero que sean consideradas en las legislaciones penales federales y estatales.

FIGURA 3

Fuente: Conferencia Nacional de Procuración de Justicia. Lineamientos para el registro y clasificación de los presuntos delitos de feminicidio para fines estadísticos. (Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, 2018).

Con base en estos criterios, las estadísticas de incidencia delictiva del SESNSP brindan cifras mensuales sobre delitos y víctimas de feminicidio, e identifica si estos delitos se cometieron con arma de fuego, con arma blanca o con algún otro medio no especificado.

La incidencia delictiva del SESNSP reportó 979 víctimas y 958 delitos de feminicidio en el año 2022, lo que representa una tasa de 1.5 víctimas de feminicidio por cada 100 mil mujeres (Gráfica 13).

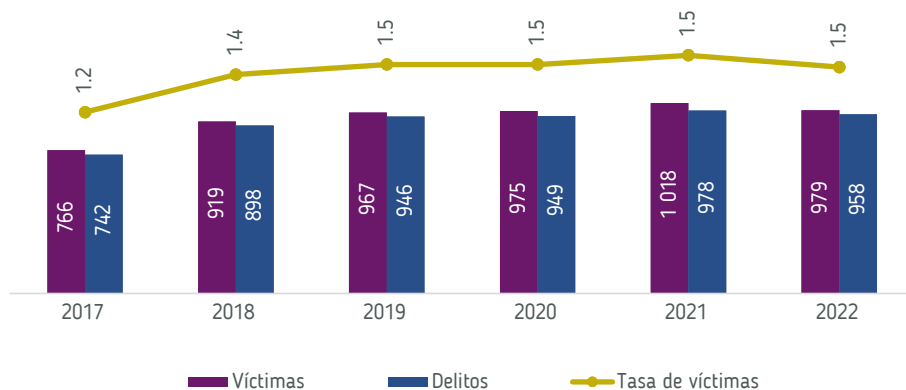
Cabe destacar que el SESNSP registró 13 víctimas y un delito más que el CNPJE. Estas diferencias pueden explicarse porque las Fiscalías y Procuradurías estatales de justicia informan al SESNSP acerca de los delitos denunciados cada mes, mientras que el CNPJE recolecta información de esas mismas instituciones en los primeros meses del año sobre los delitos registrados en los expedientes de investigación que fueron iniciados durante el año anterior.

En 2022, el
Secretariado Ejecutivo
del Sistema Nacional
de Seguridad Pública
reportó 979 víctimas
y 958 delitos de
feminicidio

Víctimas y delitos de feminicidio registrados por el SESNSP y tasa de víctimas por cada 100 mil mujeres

Serie anual de 2017 a 2022

GRÁFICA 13



SESNSP: Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Fuente: Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, "Incidencia Delictiva", Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Datos de víctimas del fuero común fecha de actualización: 17 de octubre de 2023 <https://www.gob.mx/sesnsnp/articulos/incidencia-delictiva?idiom=es>. (Fecha de consulta: 23 de octubre de 2023). Para el denominador de la tasa se usó la información de CONAPO. Conciliación Demográfica de 1950 a 2019 y Proyecciones de la población de México y de las entidades federativas 2020 a 2070.

Durante el lapso en el cual se comunican los delitos al SESNSP y al INEGI pueden suscitarse diversas situaciones que contribuyan a las discrepancias en las cifras; por ejemplo, podría haber una reclasificación de delitos como resultado de una investigación judicial o ajustes en los procedimientos de manejo de información al interior de las instituciones informantes, lo que podría ocasionar cambios en la forma en que reportan los datos a una u otra institución.

Pese a las diferencias, las cifras de las EDR, del CNPJE y las del SESNSP siguen la misma tendencia, que es al alza. De ahí que se trate de fuentes que se complementan cuyo tratamiento requiere conocer sus ventajas y limitaciones.

En México no existe un registro que permita el seguimiento de cada caso de feminicidio a lo largo de las distintas etapas del proceso de justicia

2.3 Alcances de las fuentes de información

Una de las ventajas de estas fuentes de información estadística es que abarcan las diferentes fases del proceso que se sigue cuando fallece una mujer por causas violentas, desde que interviene el personal médico y el Ministerio Público para identificar las causas de la muerte hasta poder determinar si judicialmente se trata de un feminicidio. No obstante, todas estas fuentes ofrecen información agregada a nivel nacional y por entidad federativa, para un momento en el tiempo y para cada operador; a la fecha, no existe en México un registro que permita el seguimiento de cada caso judicial por feminicidio a lo largo de las distintas etapas del proceso de justicia.

Aunado a lo anterior, ninguna de las fuentes tiene información completa sobre las personas que presuntamente cometieron estos delitos y su relación con la víctima, que es una pieza clave en las recomendaciones

del *Marco estadístico para medir las muertes de mujeres y niñas por razones de género*.⁶⁰ Asimismo, ninguna provee detalles sobre las razones de género que se consideraron para determinar que se trataba de un feminicidio.

También hay que aclarar que en los registros administrativos que derivan del certificado de defunción se usa el término “presunto”, ya que no han intervenido las autoridades judiciales que, tras llevar a cabo el proceso de investigación y presentar pruebas, puedan determinar si se trata efectivamente de un homicidio y, además, establecer su categoría (doloso o culposo). Además, como se mencionó antes, el certificado de defunción no permite realizar una identificación precisa de los presuntos feminicidios y diferenciarlos del resto de muertes violentas de mujeres, pues no incluye datos relativos al estado del cuerpo, las huellas de tortura o violencia física, ni otros elementos que puedan indicar que el fallecimiento ocurrió debido a razones de género. Si bien, el certificado de defunción indaga sobre la relación de la persona fallecida con el presunto agresor, así como sobre el sitio donde ocurrió la lesión y la defunción, que son variables que considera el *Marco estadístico para medir las muertes de mujeres y niñas por razones de género*, existe un alto porcentaje de registros no especificados, lo que hace de estos datos de nula utilidad.

Respecto a los Censos Nacionales de Gobierno, tienen la ventaja de proporcionar anualmente datos agregados sobre los delitos, víctimas y autores de los feminicidios que se registran por los distintos operadores a lo largo del proceso penal. En su conjunto, los Censos ofrecen una riqueza de información para analizar el fenómeno del feminicidio desde diversas aristas, información que no proporcionan otras fuentes. Cabe mencionar que estos Censos no generan información sobre aspectos del contexto bajo el cual se perpetra el feminicidio, que es información que a nivel internacional se recomienda recabar.

Por su parte, si bien las cifras que ofrece el SESNSP sobre muertes por feminicidio son las más oportunas, se difunden en distintos canales oficiales y son referencia de diversos estudios nacionales e internacionales,⁶¹ no proporciona información sobre el responsable, el contexto o sobre el proceso judicial que siguen los casos de feminicidio que llegan al sistema de justicia.

Ninguna de las fuentes de información en México brinda detalles sobre las razones de género que se consideraron para determinar que se trataba de un feminicidio

⁶⁰ UNODC, *et. al.* *Op. cit.* p. 13.

⁶¹ CdE-UNODC. *Monitoreando la violencia contra las mujeres durante el confinamiento por la pandemia del COVID-19* (CdE-UNODC, 2020). Consultado el 26 de julio de 2023 en https://www.cdeunodc.inegi.org.mx/unodc/wp-content/uploads/2020/06/ViolenciaContraMujeres_UNODC_CoE.pdf. Perea, Manuel Jorge Carreón, *et al.* “Feminicidio y trata de personas.” En *Revista Mexicana de Ciencias Penales*. (INACIPE, 2020). UNODC. *Asesinatos de mujeres y niñas por parte de su pareja u otros miembros de la familia. Estimaciones globales 2020*. (UNODC, 2022). Consultado el 26 de julio de 2023 en https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/statistics/crime/UNODC_BriefFemicide_ESP_CA.pdf. Impunidad Cero. *Impunidad en homicidio doloso y feminicidio 2022* (Impunidad cero, 2022). Consultado el 26 de julio de 2023 en <https://www.impunidadcero.org/uploads/app/articulo/175/contenido/1669895146115.pdf>. Kánter Coronel, Irma. *Feminicidios y homicidios intencionales de niñas y adolescentes en México*. (Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República, 2023). Consultado el 26 de julio de 2023 en <http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/5901/ML%20231.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

Finalmente, estas fuentes no registran información sobre la orientación sexual, identidad de género o expresión de género diversas de las víctimas y que, de acuerdo con el *Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio)*, constituyen modalidades delictivas de muertes violentas de mujeres por razones de género.⁶² Además, la generación de información estadística sobre la violencia basada en la orientación sexual y la identidad de género ha sido una de las recomendaciones de la Organización de los Estados Americanos y de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para prevenir la violencia.⁶³

Los datos que se tienen en México son útiles para esbozar las dimensiones del problema y analizar la tendencia y ciertas características de los feminicidios

Obtener una medición precisa de los feminicidios requiere además conocer otras características de las víctimas que permitan analizar las muertes de mujeres desde una perspectiva interseccional. Entre las características que han destacado los organismos internacionales, como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, están la pertenencia a un grupo indígena, la condición de discapacidad, si es una persona afrodescendiente, la condición de migración, entre otras.⁶⁴ Si bien el modelo del certificado de defunción de 2022 incorporó las condiciones de autodescripción como personas indígenas y afromexicanas, aún falta que las demás fuentes incorporen estas características y que las autoridades de justicia puedan distinguir y registrarlas.

A pesar de los vacíos de información antes enunciados, los datos que se tienen en México resultan de gran utilidad para esbozar las dimensiones del problema y analizar la tendencia y ciertas características de los casos de feminicidio en el país. Esto es esencial para comprender las bases conceptuales y empíricas sobre las cuales se construyen, así como considerar sus alcances y limitaciones al momento de analizar los datos que ofrecen. Al complementarse mutuamente, estas fuentes permiten examinar varios aspectos relacionados con las muertes violentas de mujeres.

⁶² El Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio) recomienda que se aplique en el caso de todas las muertes violentas de mujeres, sin importar si la legislación haya tipificado o no el delito de femicidio o feminicidio, así como para orientar la investigación de homicidios contra personas con orientación sexual, identidad de género o expresión de género diversas. OHCHR, *et. al. Op. cit.* pp. 6, 15 y 16.

⁶³ Organización de los Estados Americanos. *Derechos humanos, orientación sexual e identidad y expresión de género*, celebrada el 5 de junio de 2014, AG/RES. 2863 (XLIV-O/14). Organización de los Estados Americanos. *Derechos humanos, orientación sexual e identidad y expresión de género*, aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 6 de junio de 2013, AG/RES. 2807 (XLIII-O/13). Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América* (CIDH, 2015), capítulo 6, A.1.

⁶⁴ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Informe: La situación de las personas afrodescendientes en las Américas*, (CIDH, 2011), párrafos 14, 22 y 75. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América* (CIDH, 2015), párrafo 406. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Las mujeres indígenas y sus derechos humanos en las Américas* (CIDH, 2017), párrafo 231, recomendación 8.

CONCLUSIÓN



Ante la relevancia de contar con cifras de calidad que sustenten la generación de políticas públicas dirigidas a atajar la violencia extrema que históricamente ha sido perpetrada contra las mujeres, en este documento se presenta un resumen de los criterios que a nivel internacional se han adoptado para producir estadísticas sobre los feminicidios y considerar las particularidades conceptuales que conlleva su definición.

Un avance importante para que los países generen datos comparables y precisos de las muertes por feminicidio, que además permitan describir el fenómeno y monitorear su evolución en el tiempo, es el *Marco estadístico para medir las muertes de mujeres y niñas por razones de género (femicidio/feminicidio)*. Este marco establece un concepto estadístico para identificar los feminicidios a partir de los homicidios de mujeres y señala las características que deberían registrarse en las bases de datos de los sistemas de justicia para hacer análisis completos sobre este fenómeno.

Sobre los datos disponibles en México, el presente documento describió las características y resultados de las fuentes de información que producen dos instituciones para aproximar la magnitud de las muertes violentas de mujeres, en particular del feminicidio, a partir de los registros administrativos de las autoridades de justicia y del certificado de defunción.

Estas fuentes de información proporcionan datos que se complementan, cuyas peculiaridades ofrecen la posibilidad de analizar diversos aspectos que caracterizan las muertes violentas de mujeres y de los feminicidios. La selección de la fuente dependerá del objetivo que persiga el análisis que se realice. Si lo que se busca es analizar la tendencia de las muertes violentas de mujeres, su distribución geográfica a nivel municipal y el contexto en que sucedieron los eventos, conviene usar la información que proveen las EDR. Por su parte, los Censos Nacionales de Gobierno constituyen la mejor alternativa si lo que se pretende es conocer con más detalle algunas características de las víctimas, los perpetradores y los delitos de feminicidio que son procesados en el sistema de justicia. De igual forma, los datos mensuales de incidencia delictiva del SESNSP resultan de utilidad para dar seguimiento oportuno al fenómeno de feminicidio.

Pese a las diferencias metodológicas, las distintas fuentes de información revelan que de 2015 a 2021 hubo un aumento en el número de feminicidios consumados, pero también en los que se clasificaron en grado de tentativa, así como en las entidades que sistemáticamente presentan mayores niveles de violencia feminicida, pero muestran que, en general, en 2022 los niveles de homicidios de mujeres se mantienen.

Es fundamental conocer a profundidad las diversas fuentes de información oficiales que existen en México para dimensionar la violencia feminicida, así como para identificar los desafíos para atender los vacíos de información que permitan una medición precisa del fenómeno conforme a las recomendaciones internacionales.

BIBLIOGRAFÍA

LIBROS

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Informe: La situación de las personas afrodescendientes en las Américas*, (CIDH, 2011).

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Las mujeres indígenas y sus derechos humanos en las Américas* (CIDH, 2017).

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América* (CIDH, 2015).

Dawson, Myrna y Saide Mobayed Vega. "Femicide and Femicide: A Growing Global Human Rights Movement" en Myrna Dawson y Saide Mobayed Vega (ed.) *The routledge international handbook on femicide and femicide* (Routledge: Inglaterra, 2023).

Kánter Coronel, Irma. *Feminicidios y homicidios intencionales de niñas y adolescentes en México*. (Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República, 2023).

Suprema Corte de Justicia de la Nación. "Feminicidio. Las autoridades encargadas de la investigación de muertes violentas de mujeres tienen la obligación de realizar las diligencias correspondientes con base en una perspectiva de género". *Gaceta Semanario Judicial de la Federación*; Libro 18, Mayo de 2015; Tomo I; Pág. 439. 1.a CLXI/2015 (10.a).

Zecha, Angelika, et. al. "Data sources and challenges in addressing femicide and femicide" en Myrna Dawson y Saide Mobayed Vega (ed.) *The routledge international handbook on femicide and femicide* (Routledge: Inglaterra, 2023).

DOCUMENTOS DE NACIONES UNIDAS

Comisión Económica para América Latina y el Caribe. *Consenso de Montevideo sobre población y desarrollo*. (Montevideo: CEPAL, 2013).

Consejo Académico del Sistema de las Naciones Unidas. *Vienna Declaration on Femicide, 2012.*

Naciones Unidas, Asamblea General. *Resolución 61/143. Intensificación de los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer*, 30 de enero de 2007, A/RES/61/143.

Naciones Unidas, Asamblea General. *Resolución 63/155. Intensificación de los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer*, 30 de enero de 2009, A/RES/63/155.

Naciones Unidas, Asamblea General. *Resolución 70/176. Adopción de medidas contra el asesinato de mujeres y niñas por razones de género*, 8 de enero de 2016, A/RES/70/176.

Naciones Unidas, Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México*, 25 de julio de 2018, CEDAW/C/MEX/CO/9.

Naciones Unidas, Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), *Recomendación General núm. 35 sobre la violencia de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general núm. 19*, 26 Julio 2017, CEDAW/C/GC/35.

Naciones Unidas, Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), *Recomendación General núm. 12: La violencia contra la mujer*, 6 marzo 1989, CEDAW/C/GC/12.

Organización de los Estados Americanos. *Declaración sobre el femicidio*. Aprobada en la Cuarta Reunión del Comité de Expertas/os (CEVI), celebrada el 15 de agosto de 2008.

Organización de los Estados Americanos. *Derechos humanos, orientación sexual e identidad y expresión de género*, aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 5 de junio de 2014, AG/RES. 2863 (XLIV-O/14).

Organización de los Estados Americanos. *Derechos humanos, orientación sexual e identidad y expresión de género*, aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 6 de junio de 2013, AG/RES. 2807 (XLIII-O/13).

Naciones Unidas. Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), *Recomendación General N° 19: La violencia contra la Mujer*. CEDAW, 29 enero 1992.

Naciones Unidas. *Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer*. (Nueva York, E.U.: ONU, 1993).

ONU-Mujeres. *Declaración y Plataforma de Acción de Beijing. Declaración política y documentos resultados de Beijing+5*. (ONU-Mujeres, 1995).

Naciones Unidas. *Manual de Sistemas y Métodos de Estadísticas Vitales. Vol. I. Aspectos Jurídicos Institucionales y Técnicos*. (EUA, Nueva York, 1992).

Naciones Unidas. *Principios y Recomendaciones para un Sistema de Estadísticas Vitales, Revisión 2*, (EUA, Nueva York, 2003).

REVISTAS

Perea, Manuel Jorge Carreón, et al. "Feminicidio y trata de personas." En *Revista Mexicana de Ciencias Penales*. (INACIPE, 2020).

RECURSOS ELECTRÓNICOS

CdE-UNODC. *Monitoreando la violencia contra las mujeres durante el confinamiento por la pandemia del COVID-19* (CdE-UNODC, 2020). Consultado el 26 de julio de 2023 en https://www.cdeunodc.inegi.org.mx/unodc/wp-content/uploads/2020/06/ViolenciacontraMujeres_UNODC_CoE.pdf.

Conferencia Nacional de Procuración de Justicia. *Lineamientos para el registro y clasificación de los presuntos delitos de feminicidio para fines estadísticos*. (Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, 2018). Consultado el 9 de mayo de 2023 en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/310369/Lineamientos_registro_feminicidio_CNPJ_aprobada_5MZO2018.pdf.

Impunidad Cero. *Impunidad en homicidio doloso y feminicidio 2022* (Impunidad cero, 2022). Consultado el 26 de julio de 2023 en <https://www.impunidadcero.org/uploads/app/articulo/175/contenido/1669895146115.pdf>.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). *Estadística de defunciones generales: síntesis metodológica*. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (México: INEGI, 2014). Consultado el 3 de noviembre de 2023 en https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/702825063597.pdf.

OHCHR, et. al. *Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio)*. (Panamá: ONU-Mujeres, 2014). Consultado el 9 de mayo de 2023 en <https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Women/WRGS/ProtocoloLatinoamericanoDelInvestigacion.pdf>.

Organización Mundial de la Salud, *et. al.* *Comprender y abordar la violencia contra las mujeres. Femicidio*. (Organización Mundial de la Salud, 2013). Consultado el 9 de mayo de 2023 en https://oig.cepal.org/sites/default/files/20184_femicidio.pdf.

Secretaría de Salud, Certificado de defunción. Modelo 2017. Consultado el 9 de mayo de 2023 en https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/mortalidad/doc/cert_def2017.pdf.

UNODC, *et al.* *Marco estadístico para medir las muertes de mujeres y niñas por razones de género (también denominado “Femicidio/Feminicidio”)*. (UNODC-ONU Mujeres-Centro Global de Excelencia en Estadísticas de Género-Centro de Excelencia para Información Estadística de Gobierno, Seguridad Pública, Victimización y Justicia, 2022). Consultado el 25 de junio de 2023 en https://www.cdeunodc.inegi.org.mx/unodc/wp-content/uploads/2022/03/Marco_estadistico_femicidio_2022.pdf.

UNODC. *Asesinatos de mujeres y niñas por parte de su pareja u otros miembros de la familia. Estimaciones globales 2020*. (UNODC, 2022). Consultado el 26 de julio de 2023 en https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/statistics/crime/UNODC_BriefFemicide_ESP_CA.pdf.

UNODC. *Clasificación Internacional de Delitos con Fines Estadísticos*. (Viena: UNODC, 2015). Consultado el 25 de junio de 2023 en https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/statistics/crime/ICCS/ICCS_SPANISH_2016_web.pdf.

UNODC. *Global Study on Homicide 2019, booklet 5, Gender-related Killing of Women and Girls* (Naciones Unidas, 2019). Consultado el 9 de mayo en https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/gsh/Booklet_5.pdf.

SITIOS WEB

IMCO, “Glosario. Carpeta de investigación”, Justicia y Seguridad. Justicia Transparente, Consultado el 16 de noviembre de 2023 en <https://imco.org.mx/justiciapenal/blog/definicion/carpeta-de-investigacion/>.

INEGI. Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal 2012. “Glosario”. Consultado el 21 de noviembre de 2023 en <https://www.inegi.org.mx/app/glosario/default.html?p=cnpje2012>.

NORMAS

Acuerdo por el que se emiten los lineamientos para el llenado, entrega, recepción, registro, resguardo y consulta del informe policial

homologado. Artículo único, primero. Objeto y ámbito de aplicación, Publicado, Diario Oficial de la Federación [DOF], 21 de febrero de 2020 (México).

Código Nacional de Procedimientos Penales, Reformado, Diario Oficial de la Federación [DOF], 25 de abril de 2023 (México).

Código Penal Federal [C.P.F.], Reformado, Diario Oficial de la Federación [DOF], 18 de octubre de 2023 (México).

Ley General de Salud, Reformada, Diario Oficial de la Federación [DOF], 29 de mayo de 2023 (México).

Norma Oficial Mexicana NOM-035-SSA3-2012, en materia de información en salud, Publicada, Diario Oficial de la Federación [DOF], 30 de noviembre de 2012 (México).

Norma Técnica para la Clasificación Nacional de Delitos para Fines Estadísticos. Diario Oficial de la Federación. 22 de octubre de 2018, (México). Consultado el 3 de julio de 2023 en https://www.snieg.mx/Documentos/Normatividad/Vigente/Norma_Tecnica_Delitos_con_Fines_Estadisticos.pdf.

Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, Reformado, Diario Oficial de la Federación [DOF], 17 de julio de 2018 (México).

FUENTES DE INFORMACIÓN

CONAPO. Conciliación Demográfica de 1950 a 2019 y Proyecciones de la población de México y de las entidades federativas 2020 a 2070. Consultado el 23 de octubre de 2023 en <https://www.gob.mx/conapo/documentos/bases-de-datos-de-la-conciliacion-demografica-1950-a-2019-y-proyecciones-de-la-poblacion-de-mexico-2020-a-2070>.

INEGI, Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal, 2018-2023 Consultado el 23 de octubre de 2023 en <https://www.inegi.org.mx/programas/cnpje/2023/>.

INEGI. Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales, 2016-2020. Consultado el 22 de noviembre de 2023 en <https://www.inegi.org.mx/programas/cngspspe/2020/>.

INEGI. Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, 2021. Consultado el 22 de noviembre de 2023 en <https://www.inegi.org.mx/programas/cngmd/2021/>.

INEGI. Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal, 2018-2023
Consultado el 23 de octubre de 2023 en <https://www.inegi.org.mx/programas/cnije/2023/>.

INEGI. Censo Nacional de Seguridad Pública Estatal, 2021-2023
Consultado el 23 de octubre de 2023 en <https://www.inegi.org.mx/programas/cnspe/2023/>.

INEGI. Censo Nacional de Sistemas Penitenciarios Estatales, 2021-2023.
Consultado el 22 de noviembre de 2023 en <https://www.inegi.org.mx/programas/cnsipee/2023/>.

INEGI. Estadísticas Vitales. Estadísticas de Defunciones Registradas.
Consultado el 23 de octubre de 2023 en <https://www.inegi.org.mx/programas/mortalidad/>.

Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública,
“Incidencia Delictiva”. Datos de víctimas del fuero común. Fecha
de actualización: 17 de octubre de 2023. Consultado el 23 de
octubre de 2023 en <https://www.gob.mx/sesnsp/articulos/incidencia-delictiva?idiom=es>.

ANEXOS

Características de las fuentes de información disponibles en México para medir el feminicidio

ANEXO 1 1.a parte

	CNSPE	CNGMD	CNPJE	CNIJE	CNSIPEE	Estadísticas de mortalidad
Informantes	Instituciones encargadas de la función de seguridad pública estatales.	Instituciones municipales encargadas de la función de seguridad pública municipales.	Fiscalías o procuradurías de justicia estatales.	Órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de las entidades federativas. ¹⁰	Centros penitenciarios y los centros especializados de tratamiento o internamiento para adolescentes estatales.	Oficialías del Registro Civil. Servicios Médicos Forenses. Agencias del Ministerio Público.
Periodicidad	Anual	Bienal	Anual	Anual	Anual	Anual
Desglose geográfico	Entidad federativa Municipal (solo total de presuntos delitos)	Municipal (solo total de presuntos delitos)	Entidad federativa Municipal (solo total de delitos)	Entidad federativa Municipal (total de delitos y víctimas registradas)	Entidad federativa	Entidad federativa Municipio Localidad
Formato de origen	Puestas a disposición	Puestas a disposición	Carpetas de investigación y averiguaciones previas	Causas penales	Registros de los centros penitenciarios y de los centros especializados de tratamiento o internamiento para adolescentes.	Certificado de defunción Acta de defunción Cuaderno para defunciones accidentales y violentas
Clasificador	Norma Técnica para la Clasificación Nacional de Delitos para Fines Estadísticos (INEGI, 2018).	Norma Técnica para la Clasificación Nacional de Delitos para Fines Estadísticos (INEGI, 2018).	Norma Técnica para la Clasificación Nacional de Delitos para Fines Estadísticos (INEGI, 2018).	Norma Técnica para la Clasificación Nacional de Delitos para Fines Estadísticos (INEGI, 2018).	Norma Técnica para la Clasificación Nacional de Delitos para Fines Estadísticos (INEGI, 2018).	Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Problemas relacionados con la Salud, Décima Revisión (OMS,2010).
Cobertura temática	Proceso Delitos	Proceso Delitos	Víctimas Autores Hecho Proceso Delitos	Víctimas Autores Hecho Proceso Delitos	Autores Proceso Delitos	Víctimas Hecho Contexto
Sobre las víctimas	Sin información	Sin información	Sexo Edad Nacionalidad	Sexo Edad Nacionalidad	Sin información	Sexo Edad Nivel de escolaridad Afiliación a servicios de salud Fecha de nacimiento Estado civil o conyugal Nacionalidad Ocupación Condición de actividad Lugar geográfico de residencia habitual Condición de habla lengua indígena

¹ Para los delitos registrados en las determinaciones y/o conclusiones y en los procedimientos pendientes de concluir del Sistema Penal Acusatorio se tiene información para la etapa de investigación inicial y la etapa de investigación complementaria. Asimismo, aplica para los delitos registrados en las causas penales ingresadas, en las determinaciones y/o conclusiones efectuadas en las causas penales, y en los pendientes de concluir establecidos en las causas penales.

² El grado de consumación refiere a: consumado o tentativa. Aplica para los delitos registrados en las averiguaciones previas iniciadas y carpetas de investigación abiertas, delitos registrados en las determinaciones y/o conclusiones y para los delitos relacionados con los procedimientos pendientes de concluir. También aplica para los delitos registrados en las causas penales ingresadas y en las determinaciones y/o conclusiones efectuadas en las causas penales.

³ Clasificación del delito refiere a: grave o no grave. Aplica para los delitos registrados en las averiguaciones previas iniciadas y carpetas de investigación abiertas y para los delitos registrados en las determinaciones y/o conclusiones. Asimismo aplica para los delitos establecidos en las causas penales.

⁴ Forma de comisión refiere a: doloso o culposo. Aplica para los delitos registrados en las averiguaciones previas iniciadas y carpetas de investigación abiertas y para los delitos registrados en las determinaciones y/o conclusiones. Asimismo aplica para los delitos registrados en las causas penales ingresadas, en las determinaciones y/o conclusiones efectuadas en las causas penales, y en los pendientes de concluir establecidos en las causas penales.

⁵ Forma de acción refiere a: con violencia o sin violencia. Aplica para los delitos registrados en las averiguaciones previas iniciadas y carpetas de investigación abiertas y para los delitos registrados en las determinaciones y/o conclusiones. Asimismo aplica para los delitos registrados en las causas penales ingresadas, en las determinaciones y/o conclusiones efectuadas en las causas penales, y en los pendientes de concluir establecidos en las causas penales.

(Continúa)

Características de las fuentes de información disponibles en México para medir el feminicidio

	CNSPE	CNGMD	CNPJE	CNIJE	CNSIPEE	Estadísticas de mortalidad
Sobre los autores	Sin información.	Sin información.	Tipo de relación víctima-inculgado e imputado. Sexo. Edad. Nacionalidad.	Tipo de relación víctima-procesado e imputado. Sexo. Edad. Nacionalidad.	Sexo.	Relación de la víctima con el presunto agresor.
Sobre el hecho	Sin información.	Sin información.	Instrumento utilizado para la comisión del delito.	Instrumento utilizado para la comisión del delito.	Sin información.	Fecha de registro. Fecha de la defunción. Fecha de certificación. Lugar geográfico de registro. Lugar geográfico de ocurrencia. Condición de atención médica. Condición de necropsia. Causas de la defunción. Condición de embarazo. Persona que certificó la defunción. Hora de ocurrencia.
Sobre el contexto	Sin información.	Sin información.	Sin información.	Sin información.	Sin información.	Ocurrencia en el desempeño del trabajo. Sitio donde ocurrió la lesión. Sitio donde ocurrió la defunción. Condición de violencia familiar.
Sobre el proceso	Presuntos delitos registrados en las puestas a disposición de personas ante el Ministerio Público. Presuntos delitos cometidos a las víctimas registradas en las puestas a disposición de personas ante el Ministerio Público. Presuntos delitos cometidos por los probables responsables registrados en las puestas a disposición de personas ante el Ministerio Público.	Presuntos delitos registrados en las puestas a disposición de personas ante el Ministerio Público. Presuntos delitos cometidos a las víctimas registradas en las puestas a disposición de personas ante el Ministerio Público. Presuntos delitos cometidos por los probables responsables registrados en las puestas a disposición de personas ante el Ministerio Público.	Delitos registrados en las averiguaciones previas iniciadas y en las carpetas de investigación abiertas, en las determinaciones y/o conclusiones y en los procedimientos pendientes de concluir. ¹ Delitos cometidos a las víctimas registradas en las carpetas de investigación abiertas. Delitos cometidos por los inculcados registrados en las averiguaciones previas iniciadas y en las carpetas de investigación abiertas.	Delitos registrados en las causas penales ingresadas, en las determinaciones y/o conclusiones, y en los pendientes de concluir. Delitos cometidos a las víctimas registradas en las causas penales ingresadas. Delitos cometidos por los procesados e imputados registrados en las causas penales ingresadas. Delitos cometidos por los sentenciados registrados en las conclusiones efectuadas por sentencia en las causas penales.	Delitos cometidos por las personas ingresadas a los centros penitenciarios y de tratamiento o internamiento para adolescentes. Delitos cometidos por las personas egresadas de los centros penitenciarios y de tratamiento o internamiento para adolescentes. Delitos cometidos por las personas privadas de la libertad en los centros penitenciarios y de tratamiento o internamiento para adolescentes. Delitos cometidos por los adolescentes en tratamiento externo.	No aplica
Sobre el delito	Delitos según tipo de víctima. ⁷ Delitos según sexo y condición de edad del probable responsable. ⁹	Delitos según tipo de víctima. ⁷ Delitos según sexo y condición de edad del probable responsable de imputado. ⁹	Grado de consumación. ² Clasificación del delito. ³ Forma de comisión. ⁴ Forma de acción. ⁵ Modalidad. ⁶ Delitos según tipo de víctima. ⁷ Delitos según tipo de imputado. ⁸	Grado de consumación. ² Clasificación del delito. ³ Concurso. ¹¹ Clasificación en orden al resultado. ¹¹ Forma de comisión. ⁴ Forma de acción. ⁵ Modalidad. ⁶ Delitos según tipo de víctima. ⁷ Delitos según tipo de procesado e imputado. ⁸	Tipo de ingreso. Tipo de egreso. Estatus jurídico de la población privada de la libertad. Sexo de los adolescentes en tratamiento externo.	No aplica.

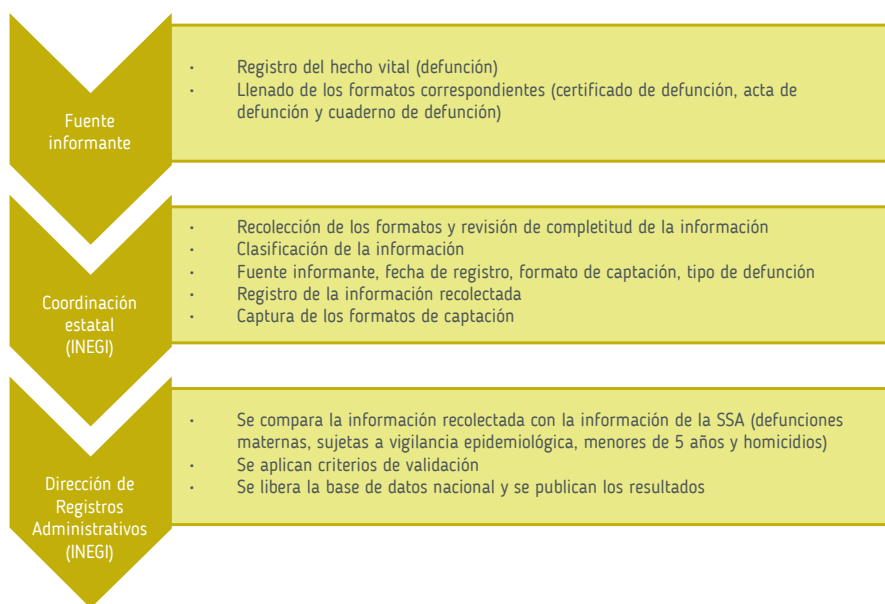
ANEXO 1 2.a parte y última

- ⁶ Modalidad refiere a: simple, atenuado, agravado, calificado o agravado-calificado. Aplica para los delitos registrados en las averiguaciones previas iniciadas y carpetas de investigación abiertas y para los delitos registrados en las determinaciones y/o conclusiones. Asimismo, aplica para los delitos registrados en las causas penales ingresadas, en las determinaciones y/o conclusiones efectuadas en las causas penales, y en los pendientes de concluir establecidos en las causas penales.
- ⁷ Aplica para los delitos cometidos a las víctimas registradas en las averiguaciones previas iniciadas y carpetas de investigación abiertas; en las puestas a disposición y en las causas penales ingresadas.
- ⁸ Aplica para los delitos cometidos por los imputados registrados en las averiguaciones previas iniciadas y carpetas de investigación abiertas; y en las causas penales ingresadas.
- ⁹ Aplica únicamente para presuntos delitos cometidos por los probables responsables registrados en las puestas a disposición.
- ¹⁰ Incluye los órganos jurisdiccionales del sistema tradicional, del sistema escrito o mixto y sistema oral; los juzgados de control o garantías; los tribunales de enjuiciamiento o juicio oral; jueces de ejecución.
- ¹¹ Clasificación en orden al resultado refiere a: instantáneo, permanente y continuado. Aplica para los delitos registrados en las causas penales ingresadas y en las determinaciones y/o conclusiones efectuadas en las causas penales.

Fuente: INEGI. Censo Nacional de Seguridad Pública Estatal 2022 (CNSPE). INEGI. Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales 2021 (CNGMD). INEGI. Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal 2022 (CNPJE). INEGI. Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal 2022 (CNIJE). INEGI. Censo Nacional de Sistema Penitenciario Estatal 2022 (CNSIPEE). INEGI. Estadísticas de Mortalidad. Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, "Incidencia Delictiva". Datos de víctimas del fuero común fecha de actualización: 20 de mayo de 2023 <https://www.gob.mx/sesnsp/articulos/incidencia-delictiva?idiom=es> (Fecha de consulta: 6 de junio de 2023).

Proceso de generación de estadísticas de defunción

ANEXO 2



Fuente: Elaboración propia.

Descripción de las claves X85-Y09 de la CIE-10

ANEXO 3

X85 Agresión con drogas, medicamentos y sustancias biológicas
X86 Agresión con sustancia corrosiva
X87 Agresión con plaguicidas
X88 Agresión con gases y vapores
X89 Agresión con otros productos químicos y sustancias nocivas especificadas
X90 Agresión con productos químicos y sustancias nocivas no especificadas
X91 Agresión por ahorcamiento, estrangulamiento y sofocación
X92 Agresión por ahogamiento y sumersión
X93 Agresión con disparo de arma corta
X94 Agresión con disparo de rifle, escopeta y arma larga
X95 Agresión con disparo de otras armas de fuego, y las no especificadas
X96 Agresión con material explosivo
X97 Agresión con humo, fuego y llamas
X98 Agresión con vapor de agua, vapores y objetos calientes
X99 Agresión con objeto cortante
Y00 Agresión con objeto romo o sin filo
Y01 Agresión por empujón desde un lugar elevado
Y02 Agresión por empujar o colocar a la víctima delante de un objeto en movimiento
Y03 Agresión por colisión de vehículo de motor
Y04 Agresión con fuerza corporal
Y05 Agresión sexual con fuerza corporal
Y06 Negligencia y abandono
Y07 Otros síndromes de maltrato
Y08 Agresión por otros medios especificados
Y09 Agresión por medios no especificados

Fuente: OMS, et. al. Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Problemas Relacionados con la Salud. Décima revisión. CIE-10. (OMS-OPS, 2018).

Distribución porcentual de las defunciones por homicidio de mujeres, por causas según sitio de ocurrencia de la lesión y de la defunción

2022

ANEXO 4

Sitio de ocurrencia de la lesión	Sitio de ocurrencia de la defunción	Causas							
		Total	X85-X90 y X96-X98 Agresión con productos químicos, fuego y objetos calientes	X91-X92 Agresión por ahorcamiento, ahogamiento y sumersión	X93-X95 Agresión con disparo de arma	X99-Y00 Agresión con objeto punzo cortante	Y01-Y07 Agresión con fuerza corporal y otros síndromes de maltrato	Y08-Y09 Agresión por otros medios	
Total		3928	42	559	2268	454	24	581	
		100%	1.1%	14.2%	57.7%	11.6%	0.6%	14.8%	
Vivienda particular	Total	975	24.8%	0.5%	3.8%	13.3%	4.3%	0.2%	2.8%
	Unidad médica ²	109	2.8%	0.2%	0.1%	1.5%	0.4%	0.0%	0.6%
	Vía pública	34	0.9%	0.0%	0.1%	0.7%	0.1%	0.0%	0.0%
	Hogar	689	17.5%	0.3%	3.1%	9.1%	3.3%	0.1%	1.7%
	Otro lugar	84	2.1%	0.0%	0.3%	1.3%	0.3%	0.0%	0.2%
No especificado	59	1.5%	0.1%	0.3%	0.7%	0.2%	0.0%	0.3%	
Calle o carretera (Vía pública)	Total	1431	36.4%	0.2%	3.9%	24.9%	2.8%	0.0%	4.6%
	Unidad médica ²	123	3.1%	0.0%	0.0%	2.4%	0.3%	0.0%	0.4%
	Vía pública	1090	27.7%	0.2%	2.8%	20.0%	2.0%	0.0%	2.7%
	Hogar	14	0.4%	0.0%	0.1%	0.2%	0.1%	0.0%	0.0%
	Otro lugar	65	1.7%	0.0%	0.3%	0.8%	0.3%	0.0%	0.3%
No especificado	139	3.5%	0.0%	0.7%	1.5%	0.2%	0.0%	1.2%	
Otro ¹	Total	590	15.0%	0.2%	2.1%	8.5%	1.8%	0.2%	2.4%
	Unidad médica ²	98	2.5%	0.1%	0.2%	1.4%	0.1%	0.1%	0.6%
	Vía pública	57	1.5%	0.0%	0.1%	0.8%	0.3%	0.0%	0.3%
	Hogar	12	0.3%	0.0%	0.0%	0.2%	0.1%	0.0%	0.0%
	Otro lugar	386	9.8%	0.1%	1.6%	5.8%	1.3%	0.0%	1.0%
No especificado	37	0.9%	0.0%	0.1%	0.3%	0.1%	0.0%	0.4%	
No especificado	Total	932	23.7%	0.2%	4.4%	11.1%	2.7%	0.2%	5.0%
	Unidad médica ²	190	4.8%	0.1%	0.1%	3.0%	0.4%	0.1%	1.1%
	Vía pública	280	7.1%	0.1%	1.5%	3.4%	0.8%	0.0%	1.4%
	Hogar	61	1.6%	0.0%	0.3%	0.8%	0.3%	0.1%	0.2%
	Otro lugar	208	5.3%	0.1%	1.2%	2.1%	0.6%	0.0%	1.3%
No especificado	193	4.9%	0.0%	1.4%	1.9%	0.6%	0.0%	1.0%	

¹ Incluye: vivienda colectiva, escuela, trabajo u oficina pública, área deportiva, área comercial o de servicios, área industrial (taller, fábrica u obra), granja (rancho o parcela) y otros.

² Incluye: Secretaría de Salud, IMSS Bienestar, IMSS, ISSSTE, PEMEX, Secretaría de la Defensa Nacional, Secretaría de Marina, unidad médica privada y unidad médica pública.

Fuente: INEGI. Estadísticas de mortalidad.

